



# **BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**N° 226**

**Año XXVI – Noviembre 2022**



## AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**  
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**  
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**  
Secretario de Economía **A cargo Ramiro Crilchuk**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**  
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**  
Secretario de Producción **Roberto Alonso**  
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

2

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**  
Vicepresidente 1º **Matías Nanni**  
Vicepresidente 2º **Marcela Herrera**  
Secretario **Gabriel Lommi**

### **Bloque Frente de Todos**

Nadina Brizzi  
Martina Drkos  
Carla López Domínguez  
Marcela Herrera  
Miriam Larrañaga  
Antonio Ligari  
Gabriel Marotte  
Mariana Miño  
Alejandro Paulenko  
Vanessa Queyffer  
Sergio Rolón  
Jorge Suárez

### **Bloque Frente Juntos**

Mariana Astorga  
Silvina Di Renta  
Jorge Marc Llanos  
Natalia Moracci  
Matías Nanni  
Pablo Swaryczewki  
Claudio Topich

### **Bloque Frente Renovador Peronista**

Agustín Celi

## ÍNDICE

**ORDENANZA N° 3947.** Declarar la Emergencia Vial en la ciudad de Berisso desde el 1 de noviembre de 2021 por el término de un año. **Pág. 5**

**ORDENANZA N° 3948.** Convalidar el Convenio “Comunidades sin violencia, Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género”, celebrado entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, representada por la Sra. ESTELA DÍAZ y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dn. FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI. **Pág. 8**

**ORDENANZA N° 3949.** Designar con el nombre “Intendente Néstor Juzwa” a las instalaciones del corralón municipal de nuestra ciudad, ubicadas en la intersección de las calles 18 y 153. **Pág. 15**

**ORDENANZA N° 3950.** Modificar el sentido de la calle 3. **Pág. 17**

**ORDENANZA N° 3951.** Establecer a partir de la fecha de promulgación de la presente, la prohibición de giro a la izquierda para el ingreso vehicular de cualquier porte, desde la Avenida Montevideo, para ingresar al Barrio Banco Provincia. Solo estarán habilitadas para el giro a la izquierda las calles 30, 32 y 34, ya que cuentan con semáforos aptos para ese fin. **Pág. 20**

**ORDENANZA N° 3952.** Cierre completo al tránsito de la calle 9 desde Avenida 122 hasta 50 mts en sentido ascendente. **Pág. 26**

**ORDENANZA N° 3953.** Aprobar el “El Plan de Arbolado Urbano Año 2022-2023”. **Pág. 28**

**ORDENANZA N° 3954.** Establecer un régimen para la regularización de deudas para los contribuyentes, responsables, responsables sustitutos y obligados al pago de todas las Tasas, Derechos, Contribuciones y toda otra obligación tributaria cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de éste municipio. **Pág. 31**

**ORDENANZA N° 3955.** Convalidar el Decreto N° 966 del 1° de septiembre de 2022. **Pág. 34**

**ORDENANZA N° 3956.** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir los "CONVENIO DE LOCACION" de los inmuebles identificados con nomenclatura catastral: Circunscripción VII, Sector c Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N° 114-6775 y Circunscripción VII, Parte Parcela 4072c, Partida Inmobiliaria N° 114-28320 para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa SITIOS ARGENTINA S.A, entre el apoderado de la citada firma y el Sr. Intendente Municipal Fabián Cagliardi, obrante a fs. 2/11 de estas actuaciones. **Pág. 42**

**ORDENANZA N° 3957.** Convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 9 de Septiembre del año 2022 -copia agregada en el Expediente Municipal N° 4012-1303-2020- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y el **Sr. Víctor Darío Gauna**, argentino, con D.N.I. 32.690.617, soltero y en estado de unión convivencial con la Sra. Xoana Tatiana Natalín Escudero y con domicilio en calle 9 (ex 66) N° 1112 de Villa Argüello del Partido de Berisso, en calidad de **DONATARIO**, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 23g, Partida Inmobiliaria N° 39.701, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-14-2009. **Pág. 44**

**ORDENANZA N° 3958.** Convalidar el Convenio de Financiamiento para la mejora del Hábitat, Ley 14449, para la ejecución de la obra de Equipamiento Comunitario "SUM DE LA COMUNIDAD" en el Barrio Centro de Berisso; entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, representado por el Ministro Andrés Larroque y el Municipio de Berisso, representado por el Sr. Fabián Gustavo Cagliardi y su Anexo I. **Pág. 47**

**ORDENANZA N° 3959.** Convalidar los Contratos/Convenios realizados entre la Municipalidad de Berisso y el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, como así también entre la Municipalidad de Berisso y el Club Universitario de Berisso. **Pág. 53**

**ORDENANZA N° 3960.** Convalidación del Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistemas de Salud y la Red de dispositivos de salud mental, firmado entre el Municipio de Berisso y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 63**

**ORDENANZA N° 3961.** Se establece que, para el período fiscal 2022, los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas en jurisdicciones de concesión provincial, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad de Berisso, en concepto del tributo una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios a los usuarios de este Partido. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad. **Pág. 72**

**ORDENANZA N° 3962.** Convalidación del Convenio Marco de Recaudación de la Tasa por Alumbrado Público, celebrado entre la empresa prestadora de servicios eléctricos EDELAP S.A. y la Municipalidad de Berisso. **Pág. 75**

**VISTO:**

La ley nacional de Tránsito 24449, ley provincial 13927 y su decreto reglamentario 532/2009 y ordenanzas que regulan la materia vial y la necesidad de declarar la Emergencia Vial para toda la ciudad de Berisso, ante el incremento y gravedad de los siniestros viales que se producen en las calles internas de la ciudad, Avenidas y rutas provinciales que la rodean y atraviesan; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ubica a los siniestros viales entre las primeras diez causas de muerte a nivel mundial, considerándolos como una epidemia.

Que, las estadísticas posicionan a la provincia de Buenos Aires, como la primera con mayor cantidad de siniestros viales fatales en el 2019 y 2020, y que en nuestra ciudad no es ajena a estas estadísticas, lo que habla a las claras, de una cultura que desvaloriza la vida, al punto de arriesgar la propia y la de terceros al margen de toda norma y sentido común.

Que, es sabido, que cualquier acción que tienda a reducir los siniestros viales resulta ser una acción multifacética, que debe incluir, entre otros aspectos: la mejora e intensificación en educación y capacitación de los conductores y organismos de control, seguridad en vehículos, contralor y sanciones estándares y campañas públicas. La planificación debe orientarse a la modificación de las pautas sociales de comportamiento poniendo todo su énfasis en una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Que, por todo lo expuesto es intención de esta gestión de gobierno, avanzar con prematura hacia la consolidación de un sistema de Seguridad Vial más eficiente en la prevención, educación, control y sanción de la siniestralidad vial, definiendo para ello estrategias y políticas de Estado concretas.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Declárase la Emergencia Vial en la ciudad de Berisso desde el 1 de noviembre de 2021 por el término de un año, pudiendo el poder ejecutivo prorrogarla total o parcialmente por igual lapso de tiempo como máximo, con comunicación al Poder Legislativo, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese, mientras dure la vigencia de la emergencia declarada, la "Tolerancia Cero" para la conducción de cualquier vehículo con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre.

**ARTÍCULO 3°:** A partir del presente el poder ejecutivo instrumentara medidas urgentes y extraordinarias en materia de tránsito y seguridad vial, con la participación de todos los organismos del estado municipal con incumbencias en la materia, coordinando acciones conjuntas tendientes a intensificar las campañas de prevención de los siniestros viales, controles, realización de eventos y difundiendo la más amplia información que contribuya a la concientización de la población.

**ARTÍCULO 4°:** Sin perjuicio de las restantes obligaciones y sanciones previstas por la Ley N° 24.449, ley 13927 y su decreto reglamentario 535/2009, las que modifican y sus respectivas reglamentaciones, para poder circular en motocicletas y en ciclomotores es obligatorio, en toda la ciudad de Berisso, que el conductor no transporte más de un (1) acompañante, que todos los ocupantes utilicen correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, y que ninguno de ellos sostenga un menor de doce (12) años en brazos, entre dos mayores o delante de ellos.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas en el párrafo anterior constituye falta grave del conductor y debe ser sancionada con multa, desde un mínimo de quince (15) hasta un máximo de trescientas (300) Unidades Fijas (U.), calculadas del modo establecido.

La sanción podrá aumentarse hasta el triple en los siguientes casos:

- a) Cuando la falta cometida haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas o causando lesiones graves a las mismas; o producido un grave daño a las cosas;
- b) Cuando el infractor cometa la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia o emergencia;
- c) Cuando la haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público;
- e) Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal.

**ARTÍCULO 5°:** Disponerse como sanción accesoria a todos los infractores que se haya constatado la conducción de vehículo con presencia de alcohol en sangre, la obligación de asistencia a un curso de educación vial en normas de tránsito. En estos casos, los infractores deberán aprobar los exámenes teórico y práctico que se confeccionen a tal fin.

Todo ello, con el objeto de promover conductas responsables en materia de tránsito, mediante la adquisición de conocimientos y hábitos tendientes a valorizar la vida, la salud y la integridad física de las personas, así como también, promover la prevención de situaciones de riesgo y generar conciencia acerca de los daños y secuelas derivadas de accidentes de tránsito.

**ARTÍCULO 6°:** Encomiéndese a la Dirección de Comunicación con el fin de llevar adelante campañas de concientización en Seguridad Vial destinadas a la

prevención de los siniestros viales, con la colaboración de la misma área de Seguridad Vial y la Coordinación de Juventud.

**ARTÍCULO 7°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto. Como así también tomar un fondo de un 5% como recurso afectado a futuros ingresos en materia de programas de foto multas que se realicen en la ciudad. Con el fin de un menor equipamiento para el área de Seguridad Vial y Ciudadana.

**ARTÍCULO 8°:** Déjese sin efecto toda otra norma que se oponga específicamente a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 9°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -**

Berisso, 13 de Octubre de 2022.-

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## **DECRETO N° 1117**

Berisso, 14 de octubre de 2022

### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-7408-2021, iniciado el 29/10/2021 referente a declarar la Emergencia Vial en la ciudad de Berisso desde el 1 de noviembre de 2021 por el término de un año; y

### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza a la que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3947.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3948

### VISTO:

Que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires ha establecido pautas y coordinar acciones conducentes a fin de llevar a cabo la implementación de Programa “Comunidades sin Violencia, Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género”, según lo establecido por el Decreto N° 731/20 y la Resolución N° 443/20; y

### CONSIDERANDO:

Que para la aplicación de dicho programa en nuestro distrito es menester celebrar el correspondiente Convenio entre el mencionado Ministerio y este Municipio.

### POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Convalidase el Convenio “Comunidades sin violencia, Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género”, celebrado entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, representada por la Sra. ESTELA DÍAZ y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dn. FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI, suscripto a fs. 3/11 del presente Expediente.

**ARTÍCULO 2 °:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS.**

Berisso, 13 de Octubre de 2022.

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## **Programa “Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género”**

### **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO.**

Entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por la Señora Ministra Estela Díaz, con domicilio en calle 53 N° 510 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires por una parte, y la municipalidad de Berisso en adelante la MUNICIPALIDAD, representado en este acto por el Sr. Intendente Fabián Gustavo CAGLIARDI, con domicilio en Calle 6 y 166, de la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires, por la otra, ambas denominadas conjuntamente como LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de establecer pautas y coordinar acciones conducentes a fin de llevar a cabo la implementación del Programa “**Comunidades sin violencia. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género**”, según lo establecido por el Decreto N° 731/20 y la Resolución N° 443/20 de la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, conforme a las consideraciones que se detallan a continuación:

#### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Que la Constitución Nacional, a través del artículo 75 inciso 22, ha incorporado con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer disponen el deber de garantizar a la ciudadanía la igualdad en los derechos sin distinción alguna y procurar la eliminación de la violencia;

Que mediante la Ley Provincial N° 15.164, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual tiene como acciones, entre otras, la de entender en el diseño, monitoreo y evaluación de normativas y políticas que constituyan a la igualdad jurídica, social, económica, laboral, política y cultural entre las personas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, sin distinción en razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, como así también la de diseñar políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar la violencia de género y asistir a las víctimas, y la de asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia;

Que en este entendimiento a través de la Ley Provincial N° 15.173 se modifica la Ley N° 15.165 –de emergencia, social, económica, productiva y energética – incorporando el artículo 20 bis, sobre acciones para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad, facultando al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias, priorizando las líneas de acción allí previstas;

Que mediante Decreto N° 731/20 se crea el Programa “Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género” en el ámbito del Ministerio De las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, con la finalidad de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano a vivir una vida libre de violencias y discriminaciones;

Que el programa mencionado es una iniciativa que apunta a fortalecer las intervenciones, al proponerse aumentar la capacidad de respuesta municipal en la asistencia y atención, con el objetivo de realizar abordajes integrales y sostenidos en el tiempo. Así también, en el marco del SIPP la problemática de las violencias por razones de género deberá resolverse en el territorio donde habitan las mujeres y LGTBI+;

Que asimismo dicho Programa propone la articulación entre el Estado provincial a través del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y los Municipios mediante las aéreas de género dependientes del Departamento Ejecutivo para la construcción de un trabajo en red en clave territorial. Esta modalidad de trabajo permite el intercambio de experiencias, de información, distribución de recursos, construcción de planes de acción en conjunto y la coordinación de instituciones, organizaciones y sectores para alcanzar un objetivo compartido;

Que a través de la mentada normativa se faculto al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires a dictar las normas de implementación del Programa (Resolución N° 443/20) determinándose pautas objetivas para la elección de las líneas de trabajo a financiar y para la determinación de los fondos que se otorgaran a los municipios;

Que en igual sentido se asignó para la implementación y ejecución del Programa creado por el presente decreto, la suma de pesos quinientos millones (\$500.000.000);

Que para una adecuada implementación y ejecución es necesario lograr una efectiva articulación entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y las Municipalidades que integran la Provincia;

Que, en virtud de lo expuesto “LAS PARTES” acuerdan y convienen celebrar este Convenio, sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

**CLAUSULA PRIMERA:** El presente Convenio tiene como objeto el desarrollo de acciones coordinadas institucionalmente entre el MINISTERIO y la MUNICIPALIDAD, a fin de ejecutar el Programa “Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género” en el ámbito local, con el objetivo de ampliar la capacidad de respuesta municipal en la prevención, asistencia y atención de las violencias, en pos de trabajar por el respeto al derecho humano de vivir una vida libre de violencias y discriminaciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el logro de sus objetivos, LAS PARTES se comprometen a desarrollar los siguientes ejes de trabajo y lineamientos:

a) Desarrollar en las Municipalidades equipos interdisciplinarios de recepción de la demanda de las mujeres y LGTBI+ que atraviesan situaciones de violencias por razones de género.

b) Colaborar destinando fondos para acompañar a los municipios en la constitución y/o fortalecimiento de equipos interdisciplinarios de prevención, atención, contención y salida de las violencias por razones de género.

c) Prevaler un enfoque de derechos y de género, concebido no solo como una política de sensibilización o prevención, sino como un modo de reparar los efectos de las violencias ejercidas contra mujeres y LGTBI+.

d) Diseñar estrategias de intervención que involucre el alojamiento en los Hogares de Protección Integral y Casas Abiertas partiendo de una evaluación del riesgo, la realización de un diagnóstico diferencial, las intervenciones institucionales previas, la historia personal y familiar, el estado de salud, el contexto de las violencias, las condiciones particulares de las mujeres y LGTBI+, así como sus deseos e intereses.

e) Acondicionar los Hogares de Protección Integral a través de la adaptación de la construcción existente y la adquisición del mobiliario necesario para su adecuado funcionamiento.

f) Generar dispositivos y/o herramientas que aporten a fortalecer los procesos subjetivos y autónomos de las mujeres y LGTBI+ que les permiten sostener fuera de la ruta crítica de las violencias, a la vez que desnaturalizar sus prácticas cotidianas, reconstruir y desarrollar sus proyectos de vida.

g) Promover el acceso al trabajo productivo, al empleo genuino, digno y registrado, la revalorización de saberes sociales y ancestrales, la recuperación de los valores del asociativismo y las relaciones de equidad y justicia social.

h) Promover el aprendizaje de oficios no convencionales, que acerquen a las mujeres y LGTBI+ al trabajo productivo y de mejores ingresos, sobre la base del reconocimiento de los saberes significativos y desvalorizados al largo de sus historias de vida como peluquería, bordado, costura, tejido, tareas de cuidado desde una perspectiva crítica.

i) Aportar herramientas teóricas y prácticas, en la construcción de un proyecto laboral que fortalezca la autonomía y re construcción de proyectos de vida de las mujeres y LGTBI+.

Para llevar a cabo cada uno de los objetivos mencionados, LAS PARTES acuerdan coordinar actividades y complementar sus respectivos equipos técnicos y profesionales con el propósito de alcanzar los fines que poseen en común, en el marco de sus actividades específicas, programas de trabajo y acciones vinculadas a lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MINISTERIO otorgará los fondos de acuerdo a las Líneas de Gestión Del Programa “Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género” aprobadas: -Línea 1. Fortalecimiento de los dispositivos municipales de atención de las violencias por razones de género-; -Línea 2. Equipamiento y funcionalización de Hogares de Protección Integral y Casas Abiertas; -Línea 3. Acceso al trabajo para mujeres y LGTBI+ en proceso de salida de violencias por razones de género- conforme la MUNICIPALIDAD lo solicite, y siempre que se encuentre debidamente fundamentado de acuerdo con los términos de la normativa vigente en la materia. En igual sentido la MUNICIPALIDAD podrá efectuar aportes con fondos propios bajo su única y exclusiva responsabilidad y compromiso.

**CLÁUSULA CUARTA:** La MUNICIPALIDAD se compromete a utilizar los fondos recibidos en el marco de la normativa citada en el exordio, y al plexo normativo que se dicte a los mismos fines y efectos, debiendo informar de manera fehaciente toda modificación o adecuación de la solicitud de monto conforme el alcance del presente convenio y con los lineamientos acordados, pudiéndose rubricar la/s addendas pertinente/s la/s que formarán parte integrante del presente. Los gastos que pueden ser atendidos con los fondos que se otorguen por el MINISTERIO deben ser efectuados bajo los principios de eficacia y eficiencia.

**CLÁUSULA QUINTA:** La MUNICIPALIDAD deberá, bajo su exclusiva responsabilidad designar a la persona encargada y responsable del uso de los fondos, quien deberá ser la máxima autoridad del área de mujeres y/o género municipal cuando esta exista, o en su defecto ser titular del área más afín a la temática, siendo en todos los casos requisito que sea integrante de la Mesa Local.

Dicha designación se instrumentará mediante la suscripción del Acta de Adhesión al presente. En caso de modificarse la persona responsable por cualquier causa, la MUNICIPALIDAD deberá notificar con una antelación de cinco (5) días al MINISTERIO tal situación y se procederá a suscribir por parte del MUNICIPIO una nueva Acta que será parte integrante del presente. En caso de no tener conformada la Mesa Local El MINISTERIO se compromete a colaborar y ofrecer asistencia técnica para la creación de dicha Mesa.

**CLÁUSULA SEXTA:** La MUNICIPALIDAD a través de la persona responsable designada se compromete a la presentación de informes de avance y final conforme a los adelantos que conlleva el cumplimiento efectivo de la ejecución de acuerdo a los fondos transferidos por Línea de gestión y a cada una de las etapas de utilización de los mismos. Ello sin perjuicio de la rendición que deberá hacer la MUNICIPALIDAD ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires de conformidad a lo previsto en el artículo 17 del Decreto N° 467/07.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El otorgamiento de los fondos establecidos para cada una de la/s Línea/s solicitadas por la MUNICIPALIDAD se instrumentará conforme el cumplimiento de los parámetros exigidos para su otorgamiento de acuerdo al Acta de Adhesión, Acta de renovación de Convenio y las Pautas de Financiamiento determinadas en los Anexos V (IF-2020-28698581-GDEBADSTAMMPGYDSGP), Anexos VI (IF-2020-28699291-GDEBADSTAMMPGYDSGP) y VII (IF 2020-26939199-GDEBASPCVIRGMMMPGYDSGP) que forman parte de la Resolución N° 443/20 de la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires.

**CLÁUSULA OCTAVA:** LAS PARTES declaran que el presente no genera vínculo comercial alguno entre ellas ni con terceros ajenos al mismo. Las actividades que se desarrollen en virtud de este Convenio, no generarán bajo ninguna índole obligación pecuniaria alguna entre ellas. LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. LAS PARTES se desempeñarán regidas por los

principios de buena fe, lealtad, probidad y gratuidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las tareas encomendadas por cada parte, serán llevadas adelante por las personas que cada una de ellas designe a tales fines y efectos, sin implicar erogaciones ni obligaciones de ningún tipo respecto a la otra parte, limitándose asimismo la responsabilidad de acuerdo a lo antedicho. Cada parte asume en forma exclusiva la responsabilidad de los actos y omisiones de sus dependientes cualquiera sea la calidad contractual de los mismos, debiendo responder por cualquier perjuicio que causaron a terceros en virtud del presente Convenio. Cada Parte debe mantener indemne a la otra parte y a los terceros ajenos frente a los reclamos que pudieran causar sus dependientes o en ocasión de ellos. Las personas designadas por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades conforme la Línea de Gestión pertinente, derivadas del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la MUNICIPALIDAD, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con EL MINISTERIO, en ningún caso se considerará como empleador sustituto o solidario.

13

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Cada una de LAS PARTES se compromete a emplear sus mejores esfuerzos con el objetivo que las tareas de implementación y ejecución, a las que se hubiera obligado, se realicen en un marco de colaboración, información y participación permanente entre ellas, pudiendo de este modo, cumplir con las pautas estipuladas en este Convenio.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** LAS PARTES se comprometen a mantener una comunicación fluida y actualizada en general, en todo momento y de conformidad a las normas aplicables de Confidencialidad y Protección de Datos Personales y del Banco Central de la República Argentina.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su aprobación, prorrogable automáticamente por iguales períodos excepto que alguna de las PARTES notifique fehacientemente su voluntad de no proceder a la renovación del plazo de vigencia, con una anticipación no menor a treinta (30) días. No obstante, LAS PARTES se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad, debiendo comunicarlo fehacientemente a los domicilios indicados en el encabezamiento del presente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. Ante la finalización del presente Convenio o la rescisión del mismo, el MUNICIPIO deberá presentar la rendición final y reintegrar, de existir, el saldo de los fondos otorgados y no ejecutados.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:** Durante toda la vigencia del presente, LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía. Nada de lo establecido por el presente Convenio Podrá interpretarse como una denuncia o delegación, sea expresa o implícita, de las facultades y competencias de las cuales goza cada una.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:** Para todos los efectos legales emergentes de este Convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el exordio del mismo, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, que deban cursarse, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de su conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2021.

**ACTA DE ADHESIÓN  
PROGRAMA “COMUNIDADES SIN VIOLENCIA FORTALECIMIENTO DE LA  
GESTIÓN MUNICIPAL CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO”**

Por la presente el Intendente Municipal de Berisso viene a dar cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del Convenio suscripto entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso con fecha 31 de marzo de 2021 adhiriendo al mismo y solicitando la LINEA N° 1 (ejes 1,2 y 3) y la LINEA N° 3 (EJES 1 Y 2) y los fondos por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS 00/100 (\$4.996.072,00) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

La MUNICIPALIDAD asume el compromiso de aportar fondos propios bajo su exclusiva responsabilidad SI.

Para dar cumplimiento a la CLÁUSULA QUINTA del mencionado Convenio como persona responsable para el manejo de los fondos transferidos y otorgados por EL MINISTERIO en el marco del Programa “Comunidades sin violencias. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género”, se designa al/la Sr. / Sra. Marina Peñalba con DNI N° 28.127.887. Correo electrónico [politicadegeneroberisso@gmail.com](mailto:politicadegeneroberisso@gmail.com), teléfono 2216397759, en su carácter de Directora de Mujer, Género y Diversidad quien a su vez manifiesta conocer y prestar conformidad con los términos establecidos en el mencionado Convenio, comprometiéndose a dar cumplimiento a las consideraciones y cláusulas determinadas en el mismo.

En la ciudad de Berisso a los 31 días del mes de Marzo del año 2021.

**DECRETO N° 1145**

Berisso, 17 de octubre de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4785-2021, iniciado el 16-07-2021 referente a convalidar el Convenio “Comunidades sin violencia, Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género”, celebrado entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, representada por la Sra. ESTELA

DÍAZ y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dn. FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3948.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

**ORDENANZA N° 3949**

**VISTO:**

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto denominar con el nombre Intendente Néstor Juzwa las instalaciones del corralón municipal de nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo fue inaugurado el cuatro de octubre del año 2000 y con la culminación de las amplias y modernas obras quedaban atrás las vetustas instalaciones que hasta ese momento albergaban diariamente.

Que a los trabajadores y las maquinarias de la municipalidad, en las cuales ya era lamentable tener que realizar las tareas sobre pisos de tierra, con goteras en los días de lluvia, y sufriendo mucho más las inclemencias del mal tiempo.

Que fue Andrés Casenave quien junto a Luis Stangatti, comenzó a pensar y planificar un nuevo complejo capaz de albergar en mejores condiciones a los trabajadores, trabajadoras y maquinarias que a diario recorren nuestra ciudad para dar respuesta a las necesidades y reclamos de los vecinos.

Que el director de planeamiento del municipio Luis Stangatti y el arquitecto Daniel Guille llevaron a cabo el desarrollo del proyecto de un edificio moderno sustentable y abierto a la comunidad.

Que el intendente Néstor Juzwa tomó el proyecto y le infundió todo su esfuerzo para llevarlo a cabo gestionando incansablemente ante las autoridades provinciales requiriendo los fondos para su construcción, gestiones que tuvieron éxito cuando desde el “Fondo del Conurbano” se informó que ya estaban designadas las partidas de dinero para llevar adelante una obra tan necesaria.

Que se inician las tareas y poco más de un año después las mismas llegan a su fin para alegría de los trabajadores y funcionarios que habían soñado la obra.

Que el intendente Néstor Juzwa inauguraba después de muchas horas de dedicación, junto a los funcionarios del área, las modernas instalaciones en las cuales los trabajadores, trabajadoras, funcionarios y funcionarias podían realizar sus tareas dignamente en ambientes limpios y luminosos, en los cuales se podía recibir a los vecinos como estos se lo merecen.

Que el corralón municipal ubicado en la intersección de las calles 18 y 153 es una de las obras más importantes realizadas en nuestra ciudad y este proyecto intenta reconocer la inmensa tarea llevada a cabo por el intendente Néstor Juzwa y los funcionarios de su gestión.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Designase con el nombre de “Intendente Néstor Juzwa” a las instalaciones del corralón municipal de nuestra ciudad, ubicadas en la intersección de las calles 18 y 153.

**ARTÍCULO 2°:** El Departamento Ejecutivo procederá a colocar un cartel en el cual se pueda leer “CORRALÓN MUNICIPAL INTENDENTE NESTOR JUZWA”, de manera que por su ubicación y dimensiones sea perfectamente visible a quienes transiten por el lugar

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 13 de Octubre del 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 1146

Berisso, 17 de octubre de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-218/2021 iniciado el 20-10-2021, referente a designar con el nombre "Intendente Néstor Juzwa" a las instalaciones del corralón municipal de nuestra ciudad, ubicadas en la intersección de las calles 18 y 153; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3949.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.-

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3950

### VISTO:

Que el tránsito de calle 3 desde 122 hasta 126 es de doble sentido, genera inconvenientes de tránsito, y

### CONSIDERANDO:

Que en la zona de las calles mencionadas se encuentra la UTN (Universidad Tecnológica Nacional), la Escuela de Gimnasia y el Club Universitario;

Que, el doble sentido de la calle citada genera una aglomeración de vehículos en los diferentes horarios, tanto en los días de semana como así también los fines de semana;

Que, esta situación genera diferentes infracciones a la Ley de Tránsito N° 24.449.

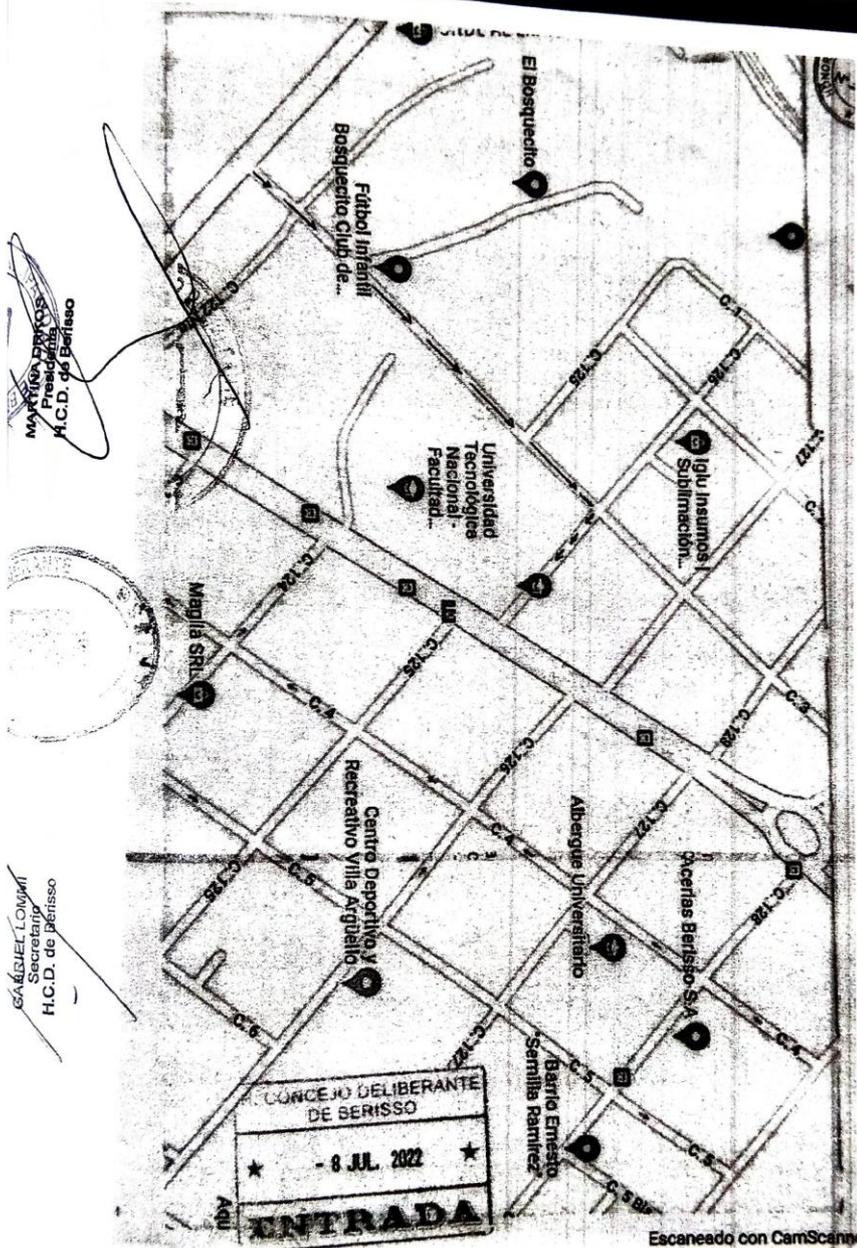
**POR ELLO:  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°**: Modifíquese el sentido de la calle 3, el cual quedará de manera ascendente, desde 122 hasta 126, de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 2°**: Se adjunta mapa de la zona.

**ARTÍCULO 3°**: Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD



Av. Montevideo y 8  
 Tel.: 54 221 464 5442  
 C.P 1923 - Berisso - Pcia. de Bs. As. - Argentina



## DECRETO N° 1147

Berisso, 19 de octubre de 2022

### VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10-08-22 en el Expediente N° 4090-230-2022, iniciado el 08-07-2022, referente a modificar el sentido de la calle 3; y

### CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto –Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo, por tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Registrar bajo el N° 3950 a la Ordenanza sancionada con fecha 10-08-2022 por el Honorable Concejo Deliberante, la cual ha quedado registrada con fecha 19-10-22 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

## ORDENANZA N° 3951

### VISTO:

La demanda que realizan vecinos del Barrio Banco Provincia, en la zona comprendida entre las calles 30 a 34, entre Montevideo y el Monte, y los múltiples accidentes que cotidianamente se suceden sobre la calle Montevideo cuando los automovilistas y motociclistas pretenden doblar, desde Montevideo hacia el interior del barrio; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Barrio Banco Provincia en su conjunto requiere de un reordenamiento vehicular con la finalidad de dar seguridad a los vecinos, principalmente niños y peatones ya que, las características propias del lugar nos enfrentan a calles angostas en las paralelas a la calle Montevideo, que deberán convertirse en calles de una sola mano para la circulación de autos y motos; y calles de doble mano, en las que a veces, incluidos colectivos, desarrollan velocidades excesivas, poniendo en riesgo la seguridad de personas y bienes.

Que es necesario modificar y/o derogar Ordenanzas que, en su momento resultaron de utilidad pero que, dado el incremento del parque automotor en la zona, lo que sumado a la instalación de comercios que requieren para su provisión del ingreso frecuente de camiones, hacen necesario una integral modificación de los sentidos de circulación y velocidades permitidas.

Que existen en el Barrio pertenecientes a la Etapa I de la construcción del emprendimiento que fueron calificadas oportunamente como “calles peatonales” y que en los últimos tiempos, además de la lógica circulación e ingreso de automóviles pertenecientes a los vecinos del lugar, también se han convertido en calles por las que llega a circular incluso, tránsito pesado.

Que las calles 30; 32 y 34 tienen en sus intersecciones con la calle Montevideo, semáforos que habilitan el giro a la izquierda en condiciones seguras.

Que esa ventaja permite ordenar nuevos sentidos de circulación, la ratificación de otros y la consideración de que, aquellos que en los años '60, momento de la construcción del Barrio, calles de acceso fueron consideradas avenidas cuando en realidad solo tienen el ancho de calles comunes.

Que las modificaciones que se proponen están relacionadas con las características propias de un Barrio Tradicional, en el que la cercanía del pulmón verde de monte y la amplitud de algunos espacios verdes, son aptos para el desarrollo de juegos infantiles y paseos de personas de edad adulta que aprovechan para circular en bicicleta o a pie y a causa de ello deben hacerlo en condiciones de confianza, es que se propone la aprobación de la siguiente Ordenanza,

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LE LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese a partir de la fecha de promulgación de la presente, la prohibición de giro a la izquierda para el ingreso vehicular de cualquier porte, desde la Avenida Montevideo, para ingresar al Barrio Banco Provincia. Solo estarán habilitadas para el giro a la izquierda las calles 30, 32 y 34, ya que cuentan con semáforos aptos para ese fin.

**ARTÍCULO 2°:** En las calles de doble mano que se establecen a continuación, la velocidad máxima permitida para vehículos y motovehículos de cualquier porte, será de 40 kilómetros por hora. Esas calles de doble mano son:

- a) 30 (Mitre) entre Montevideo y el monte.
- b) 32 (Palo Blanco) entre Montevideo y el monte.
- c) 34 (Almirante Brown) entre Montevideo y el monte.
- d) Teodoro Fuchs entre 32 y 34.
- e) General Savio entre 31 y 32.
- f) Beguin entre 30 y 31.
- g) Fournier entre 31 y 32.
- h) 33 entre Teodoro Fuchs y el monte.
- i) 31 entre Fragata Sarmiento y Beguin.

**ARTÍCULO 3°:** En el resto de las calles del Barrio Banco Provincia, la velocidad máxima permitida será de 20 kilómetros por hora, y un solo sentido de circulación, según el plano adjunto que forma parte de la presente Ordenanza, para vehículos y motovehículos de cualquier porte. Estas calles son:

- a) 173 entre 30 y Peatonal 7.
- b) 173 Norte entre 30 y 31.
- c) 174 Sur entre 30 y Peatonal 7.
- d) 174 entre 30 y 31.
- e) 174 entre 33 y 32.
- f) 174 Norte entre 31 y 32.
- g) 175 entre 30 y 32.
- h) 175 entre 31 y 32.
- i) 175 Norte entre 30 y 32.
- j) 175 Norte entre 32 y 33.
- k) 176 entre 30 y 32.
- l) 177 entre 30 y 32.
- m) 31 entre Montevideo y 173 Norte.
- n) Peatonal 7 entre Montevideo y 174.
- o) Peatonal 7 entre 175 y 177.
- p) 33 de 175 a Montevideo.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenase al Departamento Ejecutivo que, por medio de Secretarías que correspondan, proceda en un término no mayor de 30 días, a partir de la promulgación de esta Ordenanza, a la señalización de las mencionadas arterias, principalmente estableciendo la que corresponde a "Contramano", sobre las calles 31, Pasaje 7 y calle 33 y en el resto de las arterias del barrio, estableciendo el sentido de circulación según el plano que se anexa como parte integrante de ésta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°:** Ordénase al Departamento Ejecutivo que, por medio de las Secretarías que correspondan, proceda a la señalización de todas las mencionadas arterias, principalmente estableciendo la que corresponde a "Velocidad Máxima", sobre las calles 31, Pasaje 7 y calle 33 y en el resto de las arterias del barrio.

**ARTÍCULO 6°:** En las “Calles Peatonales” correspondientes a la construcción de la Etapa I del Barrio Banco Provincia, queda prohibida la circulación de vehículos y motovehículos de cualquier porte, con la excepción de aquellos vecinos que acrediten domicilio sobre ellas y al solo efecto de ingreso y/o egreso de garage y/o cocheras. En esos casos la velocidad máxima permitida será de 10 kilómetros por hora. Estas calles son:

- a) General Savio entre 32 y 34.
- b) Pasaje San Martín entre 32 y 34.
- c) Pasaje Lima entre 32 y 34.

**ARTÍCULO 7°:** Prohíbese la circulación de camiones en todo el interior del Barrio Banco Provincia, con la excepción de aquellos que correspondan a la prestación de Servicios Públicos. Los de provisión y abastecimiento de comercios, deberán circular con remitos o guías, por el camino más corto hacia el lugar al que se dirijan, accediendo por la Avenida Montevideo.

**ARTÍCULO 8°:** Ordenase al Departamento Ejecutivo que, por medio de las Secretarías que correspondan, proceda a la designación de personal municipal, por el término de 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que instruya y prevenga el cumplimiento de todo lo ordenado en esta Ordenanza. A partir de esa fecha, corresponderá la confección de las correspondientes actas de Infracción, a quienes no cumplan lo aquí preceptuado.

**ARTÍCULO 9°:** La presente deroga toda otra Ordenanza que se oponga a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 10°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 22 de Septiembre del 2022.

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD



## DECRETO N° 1149

Berisso, 19 de octubre de 2022

### VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21-09-2022 en el Expediente N°4090-110-2018, iniciado el 23-04-2018, referente a establecer a partir de la fecha de promulgación de la presente, la prohibición de giro a la izquierda para el ingreso vehicular de cualquier porte, desde la Avenida Montevideo, para ingresar al Barrio Banco Provincia. Solo estarán habilitadas para el giro a la izquierda las calles 30, 32 y 34, ya que cuentan con semáforos aptos para ese fin; y

### CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo, por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.-** Registrar bajo el N°3951 a la Ordenanza sancionada con fecha 21-09-2022 por el Honorable Concejo Deliberante, la cual ha quedado registrada con fecha 19-10-2022 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

**VISTO:**

La necesidad de reordenar la circulación en av. 122 y adyacentes, a fines de otorgar mayor seguridad vial en la ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la falta de ordenamiento provoca accidentes, embotellamientos diarios y pone en riesgo a peatones, ciclistas y automovilistas en dicha zona.

Que, es necesario cerrar al tránsito la calle 9 desde Avenida 122 hasta 50 metros en sentido ascendente;

Que, sería conveniente abrir una calle desde la calle 9 hacia la Avenida Juan Domingo Perón entre la actual Plazoleta y el puente, a los efectos de continuar el ordenamiento urbano y de tránsito;

Que, es necesario ordenar la circulación de estas calles debido a que se trata de una zona de cuantiosa circulación tanto para nuestra ciudad como de la ciudad vecina de La Plata.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Ciérrase completamente al tránsito la calle 9 desde Avenida 122 hasta 50 metros en sentido ascendente.

**ARTICULO 2º:** Denominase a dicho pasaje "Libertador General San Martín", al cual solo tendrán acceso los vecinos y comerciantes frentistas de la cuadra.

**ARTÍCULO 3º:** Ábrase un nuevo tramo desde la calle 9 hacia la Avenida Juan Domingo Perón.

**ARTÍCULO 4º:** Colóquese la señalética correspondiente.

**ARTÍCULO 5º:** Realícese una propia campaña de difusión y concientización vial a los efectos de socializar con los vecinos de la zona los nuevos sentidos de circulación.

**ARTÍCULO 6º:** Los gastos que esto genere se erogarán de la partida correspondiente.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 22 de Septiembre del 2022.-

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N°1150

Berisso, 19 de octubre de 2022

27

### VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21-09-2022 en el Expediente N°4090-365-2022, iniciado el 13-09-2022, referente al cierre completo al tránsito de la calle 9 desde Avenida 122 hasta 50 mts en sentido ascendente; y

### CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo, por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.-** Registrar bajo el N° 3952 a la Ordenanza sancionada con fecha 21-09-2022 por el Honorable Concejo Deliberante, la cual ha quedado registrada con fecha 19-10-2022 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.-

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

**VISTO:**

El Expediente N°279/2022 presentado por la Coordinación de Espacios Verdes y Medio Ambiente de la Municipalidad de Berisso sobre el Plan de Arbolado urbano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario promover la protección y preservación del arbolado público y forestación existente como patrimonio natural y cultural de los vecinos de Berisso;

Que el arbolado urbano debe ser comprendido como la infraestructura verde de una ciudad la cual es de suma importancia para localidad de vida de los habitantes de la misma;

Que los servicios ecosistémicos que ofrecen las áreas verdes en general y los árboles en particular en un ecosistema urbano se destaca el aminoramiento de la intensidad de las islas de calor, el secuestro de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y la reducción de la polución ambiental; además sirven de amortiguadores del particulado industrial, viento, ruido y la erosión hídrica;

Que una ordenada planificación y posterior desarrollo de espacios verdes y arbolado público trae aparejado innumerables beneficios y posee una trascendencia significativa en la calidad de vida de los habitantes;

Que en Berisso padecemos años de un arbolado urbano mal escogido, que sufre podas excesivas e innecesarias, en la mayoría de los casos;

Que en los últimos quince años se han forestado aceras y nuevos espacios verdes optando generalmente por especies exóticas con una fisonomía adulta no apropiada para los espacios escogidos;

Que priorizar las especies nativas para estos casos proporciona beneficios incalculables para la ecología y economía de la ciudad ya que la ecofisiología y rusticidad de las mismas presta la posibilidad del bajo costo de mantenimiento y ofician de refugio y alimento para la avifauna local, posibilitando mantener altos niveles de biodiversidad.

Que el Coordinador de Áreas Verdes y Medio Ambiente y el Vivero Municipal, en conjunto con su plantel profesional y técnico realizaron un trabajo de análisis de especies nativas argentinas con un enfoque en las rioplatenses para ser parte del arbolado urbano local.

Que, esta unidad propone ejecutar dicho plan de forestación en el marco del Plan Regulador del Arbolado Urbano aprobado por el Honorable Concejo Deliberante (Ordenanza N.º 3871/2021) y Ley Provincial N.º 12276 de Arbolado Público promoviendo a la participación ciudadana y a la colaboración de distintas entidades y agrupaciones políticas y sociales de la ciudad.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el “Plan de Arbolado Urbano Año 2022-2023” con el cronograma de actividades propuestas por la Coordinación de Espacios Verde y Medio Ambiente de la Municipalidad de Berisso que se detalla a continuación:

a) Avenida Génova: en los márgenes del Canal Génova con especies nativas acompañando a la fauna que habita en él. Se propone la forestación de una primera esta con 150 ejemplares de especies nativas, proyectando generar un nuevo pulmón verde urbano

b) Barrio Santa Teresita: forestación completa sectorizando el barrio en tres situaciones distintas. Una zona A, que es el primer asentamiento del barrio o zona formal que ya cuenta con un arbolado, pero requiere refuerzo. Una zona B que es la expansión del barrio que tiene alrededor de quince manzanas carentes de arbolado. Una zona C que es el nuevo barrio PROCREAR para el cual se plantea una forestación completa

c) Zona Delegación I: en una primera etapa el barrio El Carmen

d) Avenida Montevideo: desde la calle 2 hasta la calle 30 como primera etapa llevando adelante una óptima selección de especies que deberán ser de pequeño porte cuando el árbol llegue a su mayor longitud y se deberán construir cazuelas necesarias y adecuadas para evitar daños futuros.

f) Plazas: las plazas 17 de Octubre (Barrio Villa Dolores), Plaza Raúl Alfonsín (Barrio Eva Perón), y Plaza Las Golondrinas (Barrio Alto de Los Talas). Dichos espacios públicos poseen pocos o ningún árbol.

g) Áreas verdes: Parque Cívico, Pista de Atletismo, Clubes Barriales

h) Terraplén Costero: forestación para recomponer y enriquecer las áreas afectadas por la obra de puesta en valor, las cuales no pueden plantarse en los márgenes del terraplén porque perjudicarían su durabilidad, debiendo forestarse a una distancia prudencial con especies que tengan raíces con predominio pivoteante respecto a las adventicias.

i) Ingreso al Puerto La Plata e Isla Paulino: restauración y enriquecimiento de la costa con vegetación ribereña, adaptada a las variaciones de las condiciones hídricas, previniendo la erosión de la costa y promoviendo la biodiversidad

j) Sector Industrial Planificado: en este sector se deberá plantar arbolado que cumpla como barrera forestal reteniendo el particulado y contaminación sonora por lo que se utilizarán especies nativas como el aguaribay que son remediadoras del suelo y especies exóticas de mayor altura que se utilizan para estos fines.

k) Entrega de árboles para vereda desde los meses de abril hasta septiembre, teniendo en cuenta el tamaño de cada vereda y las condiciones del suelo.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 22 de Septiembre del 2022.

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 1171

Berisso, 26 de octubre de 2022

30

### VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21-09-2022 en el Expediente N°4090-279-2022, iniciado el 04-08-2022, referente a aprobar el “El Plan de Arbolado Urbano Año 2022-2023”; y

### CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo, por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.-** Registrar bajo el N°3953 a la Ordenanza sancionada con fecha 21-09-2022 por el Honorable Concejo Deliberante, la cual ha quedado registrada con fecha 26-10-2022 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.-

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

**VISTO:**

Que se propicia continuar con las medidas fiscales destinadas a aliviar la situación económica de los contribuyentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que se estima necesario continuar diseñando políticas fiscales capaces de apoyar a las familias, al comercio y a la industria de Berisso impulsando la economía del Partido, a través de su recuperación sólida, basada en el desarrollo sostenible e inclusivo;

Que, de conformidad con la previsión indicada, resulta adecuado adoptar la presente medida de administración tributaria, como medio para aliviar la situación económica de los contribuyentes y sus responsables solidarios que, asimismo, posibilite la regularización de las deudas de dichos sujetos que se hayan generado o puedan generarse, durante el corriente ejercicio fiscal, contribuyendo de este modo a una progresiva reactivación económica;

Que en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades legalmente conferidas.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: Régimen de regularización.** Establecer, desde el día de aprobación de esta Ordenanza y hasta el día 31 de enero de 2023, ambos inclusive, un régimen para la regularización de deudas para los contribuyentes, responsables, responsables sustitutos y obligados al pago de todas las Tasas, Derechos, Contribuciones, y toda otra obligación tributaria cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de este Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y anteriores, que se encuentren impagas a la fecha de consolidación del respectivo plan de pagos.

**ARTÍCULO 2°: Obligaciones incluidas y excluidas.** El régimen dispuesto en esta Ordenanza comprende las obligaciones intimadas o no, provenientes de regímenes de regularización vigentes y emergentes de planes caducos, las verificadas en proceso concursal, en proceso de determinación administrativa, en discusión administrativa o judicial, recurridas en cualquier instancia, y las sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, aun cuando hubiera mediado sentencia de trance y remate. También podrán regularizarse los importes correspondientes a multas contravencionales sometidas a juicios de apremio, así como los honorarios profesionales firmes determinados a favor de los apoderados fiscales de este Municipio en juicios de apremio. Quedan asimismo incluidas aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito los poderes de este Municipio para determinarlas y exigir las.

Se encuentran excluidas de este régimen:

1. Las deudas de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o integradas fuera de término, incluso las provenientes de la aplicación de multas.

**ARTÍCULO 3°: Facultades de verificación.** El plan de pagos se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose este Municipio la facultad de verificar, con posterioridad, sus condiciones de procedencia.

**ARTÍCULO 4°: Beneficios y formas de pago.** El pago de las obligaciones tributarias regularizadas podrá realizarse:

- a. En un único pago, con bonificación del cincuenta por ciento (50%) de sus recargos intereses y multas.
- b. En hasta doce (12) cuotas. Cada cuota devengará un interés de financiación del cinco por ciento (5%) mensual sobre saldo.

En ningún caso, las bonificaciones acordadas podrán implicar una reducción del capital adeudado.

**ARTÍCULO 5°: Caducidad.** La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1. La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación en un (1) pago único.
2. El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse cuarenta y cinco (45) días corridos de su vencimiento.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados, serán considerados como pagos a cuenta del tributo adeudado imputándose a la cancelación del crédito fiscal comenzando por la más remota, en el orden que sigue: 1° multas firmes o consentidas; 2° recargos; 3° intereses punitivos y resarcitorios; 4° de corresponder, actualización monetaria y, por último, al capital de la deuda principal. Asimismo, quedara habilitado, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado y renacerán, además, los recargos, sanciones y todo otro concepto cuya reducción se generará a través de los establecido en el presente régimen.

**ARTÍCULO 6°: Efectos del acogimiento.** La presentación del acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de las deudas incluidas en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso si la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro. Implica también el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización. Se producirá, asimismo, la interrupción

del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Municipio para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

**ARTÍCULO 7°: Título Ejecutivo.** Al acogerse al plan de pagos, se hará saber al obligado que el respectivo convenio suscripto reviste el carácter de título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución por vía de apremio, sin necesidad de interpelación alguna. A todos los efectos, dicha ejecución se hará por el monto de deuda consolidada, los conceptos reducidos contemplados en el artículo 5° de la presente, intereses y costas correspondientes.

**ARTÍCULO 8°: Pagos anteriores.** Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente, por cualquiera de los conceptos involucrados en el régimen dispuesto, sin los beneficios aquí previstos, no serán considerados indebidos o sin causa, resultando improcedente la demanda de repetición que eventualmente se intente o cualquier petición relacionada con la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.

**ARTÍCULO 9°: Suspensión.** El régimen de regularización de pagos dispuesto en la presente será el único vigente durante el plazo fijado en el artículo 1° de esta Ordenanza. El Departamento Ejecutivo arbitrara las medidas necesarias a efectos de sancionar un régimen de regularización de obligaciones tributarias con carácter permanente, conforme a las disposiciones legalmente conferidas en la normativa fiscal.

**ARTÍCULO 10°: Autorización y Reglamentación.** Autorizar a la Secretaría de Economía y a sus dependencias, a realizar las modificaciones operativas que permitan cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar las disposiciones de esta Ordenanza a efectos de implementar el régimen dispuesto.

**ARTÍCULO 11°: Vigencia.** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día de su aprobación.

**ARTÍCULO 12°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 26 de octubre de 2022.

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 1182

Berisso, 28 de octubre de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N°4012-6108-2022, iniciado el 06-10-2022 referente a establecer un régimen para la regularización de deudas para los contribuyentes, responsables, responsables sustitutos y obligados al pago de todas las Tasas, Derechos, Contribuciones y toda otra obligación tributaria cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de éste municipio; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3954.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ramiro Crilchuk  
Jefe de Gabinete a cargo de la  
Secretaría de Economía

## ORDENANZA N° 3955

### VISTO:

Que se propicia autorizar el “CONVENIO DE LOCACIÓN” de una fracción del inmueble ubicado en calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso, identificado con nomenclatura catastral: Circunscripción VII, Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N° 114-6775, para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el “CONVENIO DE LOCACIÓN” de una fracción del inmueble ubicado en calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso, identificado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII , Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N° 114-6775, para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., entre el apoderado de la citada firma y el Sr. Intendente Municipal Fabián Cagliardi.

Que el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58) expresa: “Corresponde al Concejo autorizar convenios” y el artículo 108° inciso 14 establece que “Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial”.

Que por Ordenanza N° 3250/11, se autorizó la ocupación del predio sito en calle 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso – provincia de Buenos Aires, por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. hasta 9 de noviembre de 2014.

Que al vencimiento del convenio celebrado, el Departamento Ejecutivo detectó que la citada firma persistía en el uso y goce del predio en idéntico carácter al oportunamente autorizado.

Que con el objeto de normalizar la situación se articularon las medidas necesarias para convenir los términos de regularización de la misma, hasta el día 09 de noviembre de 2022 mediante Decreto N° 966 del 1° de septiembre de 2022.

Que en atención a lo expuesto corresponde convalidar el Decreto N° 966 del 1° de septiembre de 2022 y autorizar la suscripción del “CONVENIO DE LOCACIÓN” obrante a Fs. 3/5 vta. de estas actuaciones.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidar el Decreto N° 966 del 1° de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO 2º:** Autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir “CONVENIO DE LOCACIÓN” de una fracción del inmueble ubicado en calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso, identificado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N° 114-6775, para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., entre el apoderado de la citada firma y el Sr. Intendente Municipal Fabián Cagliardi, obrante a fs. 48/52 de estas actuaciones.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL  
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 26 de octubre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## CONVENIO DE LOCACIÓN

Entre **TELECOM ARGENTINA S.A.**, CUIT N° 30-63945373-8 (como continuadora de Telecom Personal S.A. en el marco de la fusión por absorción efectiva a partir del 01/12/2017), inscrita en la IGJ el 13 de julio de 1990, bajo el N° 4570, Libro 108, Tomo "A" con domicilio legal en Gral Hornos 690, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representada por su apoderado con facultades suficientes conforme lo acredita con la copia del poder que acompaña, en adelante denominada LA LOCATARIA, por una parte; y por la otra el Sr. **Fabián Gustavo CAGLIARDI** D.N.I 14.243.101, con domicilio en calle 6 y 166 de la Localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Intendente y en representación de la Municipalidad de Berisso CUIT N° 30-63311512-1 de la Provincia de Buenos Aires con facultades suficientes para celebrar este acto, en adelante LA LOCADORA, ambas en conjunto denominadas como las partes, convienen que LA LOCADORA desea dar el uso y goce del PREDIO que se describirá a continuación en locación a LA LOCATARIA, y LA LOCATARIA desea aceptar la locación de dicho PREDIO para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con los términos y condiciones que se definen en las cláusulas a continuación:

**PRIMERA:** Objeto. LA LOCADORA entrega en este carácter a LA LOCATARIA, bajo las condiciones que se indicarán, el pleno uso y goce, de una fracción de aproximadamente veinticinco (25) metros cuadrados de superficie, perteneciente al inmueble ubicado en Calles 18 y 157, en el Cementerio Parque de Berisso - provincia de Buenos Aires. Dicho inmueble está identificado bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción: VII, sección C, fracción IV, Parte parcela 2b, partida inmobiliaria: 6775, (en adelante el PREDIO).

Asimismo, se deja expresa constancia que LA LOCATARIA instalará sus equipos en el monoposte que, a la suscripción del presente, la compañía SITIOS ARGENTINA S.A. tiene instalado de aproximadamente 60 mts. de altura, con sus respectivas antenas celulares.

**SEGUNDA:** Destino. LA LOCADORA entrega el PREDIO locado para la instalación -por parte de LA LOCATARIA- de equipamiento, propio y/o de terceros, y sus respectivos gabinetes, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

LA LOCATARIA, durante toda la vigencia de la locación, puede solicitar la coinstalación y la sublocación del espacio locado a empresas de telefonía móvil, para la ubicación de infraestructura de dichas firmas, en cualquier momento en que estas últimas se lo requieran a LA LOCATARIA, dentro del marco de la legislación de telecomunicaciones vigente y los acuerdos celebrados entre ambas empresas, previa autorización expresa de LA LOCADORA.

LA LOCATARIA se encontrará autorizada a permitir la instalación dentro del PREDIO locado de infraestructura de terceros que requieran el uso del equipamiento instalado, siempre y cuando sea acorde al destino y objeto del presente CONTRATO y previa autorización expresa de LA LOCADORA.

**TERCERA:** Vigencia. El presente CONTRATO tendrá una vigencia de sesenta y un (61) meses y veintiún (21) días a contar desde el 10 de noviembre de 2022, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre del año 2027.

**CUARTA:** Precio - Forma de Pago. En concepto de contraprestación única y total la LOCATARIA se obliga a pagar a la LOCADORA la suma de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 101.250.-) mensuales, es decir, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.387.125.-) para el período restante del año 2022 y todo el año 2023; y PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL (\$1.215.000) anuales para los períodos restantes.

El precio del alquiler establecido en el párrafo anterior no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el que, en caso de corresponder, será adicionado.

El canon indicado en la cláusula anterior se establece en periodos anuales.

La primera anualidad que comprende una fracción del año 2022 y la totalidad del año 2023, será abonada dentro de los siguientes diez (10) días de suscripto el presente contrato y las siguientes anualidades deberán abonarse del 1 al 30 del primer mes de cada periodo anual, que para el caso del presente será del 1 al 31 de enero.

A partir del segundo año de vigencia del CONTRATO, es decir desde el 1ero. de enero de 2024, el canon locativo mencionado en la cláusula anterior correspondiente al período a abonar será ajustado anualmente utilizando como parámetro de ajuste la variación de los últimos doce (12) meses en el índice de precios al consumidor (IPCBA).

Todos los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria cuenta bancaria N° 50255/1; Sucursal 5033; CBU 0140032801503305025514 de la cual es Titular la MÚNICIPALIDAD DE BERISSO, CUIT 30-63311512-1.

La falta de pago en término devengará un interés equivalente a la tasa activa para descuentos de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago.

**QUINTA:** Modificaciones y/o Reformas. LA LOCADORA autoriza expresamente a LA LOCATARIA a realizar modificaciones y/o trabajos, y/o reformas dentro del espacio locado en cualquier momento de vigencia del presente CONTRATO sin modificación alguna de las condiciones económicas establecidas en el mismo y siempre que no se modifique la extensión de la superficie objeto de la locación. LA LOCADORA entrega el espacio locado en el estado en que se encuentra, obligándose LA LOCATARIA a restituirlo a LA LOCADORA en las mismas condiciones, salvo los deterioros ocasionados por el transcurso del tiempo y su buen uso. LA LOCATARIA tiene derecho, a la finalización del CONTRATO de retirar el equipamiento instalado, ya sea de su exclusiva propiedad o de terceros, sin derecho a reclamo resarcitorio alguno por parte de LA LOCADORA, salvo las obras de carácter edilicio que quedarán en beneficio de la propiedad.

**SEXTA:** Acceso. La LOCADORA permitirá el acceso del personal de LA LOCATARIA y/o del personal de sus contratistas en cualquier momento en forma ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año. LA LOCATARIA deberá autorizar debidamente a su personal a fin de que el mismo pueda acceder a la infraestructura durante el período de vigencia del presente, con el objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento. La presente obligación de LA LOCADORA es de interés general en cuanto a que la prestación del servicio que brinda LA LOCATARIA no admite dilación alguna para la solución de cualquier inconveniente en

el equipamiento instalado, aceptando LA LOCADORA el carácter esencial de esta cláusula.

**SÉPTIMA:** Conservación. Estarán a cargo de LA LOCATARIA, todas las tareas de conservación del espacio locado, como así también los gastos de mantenimiento de sus instalaciones.

**OCTAVA:** Tasas-impuestos-servicios-contribuciones. Estarán a cargo de LA LOCATARIA el pago de los impuestos, tasas y contribuciones relacionados con su actividad; gastos de habilitación, y consumo de energía eléctrica que deban abonarse como consecuencia de la actividad que ella desarrolle en la infraestructura. LA LOCATARIA, instalará a su costa un medidor eléctrico a fin de que el mismo registre la totalidad del consumo originado por los equipos de su propiedad, cuyo importe será exclusivamente a su cargo.

**NOVENA:** Colaboración. LA LOCADORA se compromete a suscribir la documentación que a los efectos de todo trámite relacionado con esta locación pudiera ser requerida a LA LOCATARIA. Asimismo, LA LOCADORA se compromete a prestar su máxima colaboración a dichos fines. En caso de requerirse permisos o servidumbres de paso de terceros para acceder al espacio, los mismos deberán ser gestionados por LA LOCADORA.

**DÉCIMA:** Responsabilidad. LA LOCADORA garantiza a LA LOCATARIA el pleno goce y uso del inmueble objeto de esta locación, tomando a su cargo la resolución de los inconvenientes que lo afectaren haciéndolo impropio para el destino convenido.

LA LOCADORA se obliga a realizar dichas reparaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación fehaciente de LA LOCATARIA informando sobre los desperfectos. En caso de que LA LOCADORA no lleve a cabo las reparaciones en el plazo precitado, LA LOCATARIA podrá contratar con un tercero a costa de LA LOCADORA las reparaciones que resulten necesarias realizar. LA LOCADORA será responsable por los daños producidos por su culpa o negligencia en los elementos, instalaciones y equipos de LA LOCATARIA.

LA LOCATARIA se responsabiliza por los daños y perjuicios que sus instalaciones pudieran causar a terceros y a LA LOCADORA, o que fueran originados por su personal en el uso, mantenimiento y explotación de dichas instalaciones.

LA LOCADORA no será responsable frente a LA LOCATARIA por las suspensiones o interrupciones en los servicios provistos o los daños y perjuicios causados por mal funcionamiento de equipos o infraestructuras instaladas, transmisión de mensajes o de telecomunicaciones que utilice LA LOCATARIA o sus dependientes y/o socios y/o proveedores; o en caso de utilización del inmueble locado por terceros no autorizados; por los daños y perjuicios de toda clase que sufra LA LOCATARIA como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros conectados a través de sus servicios, y los que resulten de su inobservancia de las leyes o reglamentaciones; por la interrupción, suspensión o corte de servicio prestado derivada de una interrupción programada o no de energía eléctrica, fallas, interrupciones y/o demás problemas en la transmisión de datos, o algún otro servicio o medio que intervenga para el funcionamiento y prestación del servicio.

LA LOCATARIA deberá presentar los siguientes seguros:

a) Sobre el Personal: Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional con coberturas para todo el personal afectado al servicio conforme la Ley de Aseguradora de Riesgo de Trabajo, ajustándose a las obligaciones emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo y demás leyes laborales aplicables vigentes.

b) Responsabilidad Civil: cobertura contra daños y/o lesiones que se ocasionaren a terceros y/o a sus bienes con los equipos instalados en el espacio locado.

Los Contratos de Seguro indicados precedentemente deberán ser presentados a la Municipalidad de Berisso con antelación a la fecha de inicio de la prestación del servicio, en los mismos deberá figurar como ASEGURADO ADICIONAL la Municipalidad de Berisso C.U.I.T. 30-63311512-1, con cláusula de subrogación a favor de ésta.

OBLIGACIONES LABORALES: LA LOCATARIA será la única y exclusiva responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral, tributaria, previsional y de la seguridad social en relación con su personal, no existiendo responsabilidad solidaria alguna en tal respecto por parte de cada una de ellas.

**DÉCIMA PRIMERA:** Mora Automática. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos, sin que sea necesaria la previa interpelación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Rescisión. LA LOCATARIA y LA LOCADORA convienen que sólo LA LOCATARIA podrá rescindir el presente CONTRATO, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a LA LOCADORA con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha en que reintegrará los espacios.

Asimismo, LA LOCATARIA manifiesta que en caso de darse el supuesto antes mencionado LA LOCADORA no deberá restituir suma alguna por el precio de los cánones percibidos por adelantado, ya sean éstos correspondientes a los períodos devengados como así también por los períodos no vencidos, quedando dichos importes a favor de LA LOCADORA como indemnización por la rescisión anticipada, indemnización por cualquier tipo de daño y perjuicio producido, gastos de mantenimiento efectuados en el inmueble, como así también toda suma resultante en concepto de ajuste, intereses, multas y cualquier otra suma que resulte del citado CONTRATO y no debiendo reclamar a LA LOCATARIA ninguna suma adicional por dicho concepto, renunciando a realizar en el futuro cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial derivado del mismo.

En caso de que la rescisión se origine por un hecho imputable a LA LOCADORA, caso fortuito, fuerza mayor o por culpa de un tercero por el cual LA LOCATARIA no debiera responder, LA LOCADORA se obliga a devolver a LA LOCATARIA las sumas que haya percibido por adelantado por los meses no devengados desde la fecha de incumplimiento hasta la finalización de la relación locativa indicada en la CLAÚSULA TERCERA del presente CONTRATO, dentro del plazo de treinta (30) días de operada la rescisión.

En los supuestos de rescisión a que refiere esta cláusula, las partes labrarán un "Acta de restitución y recepción", con firmas certificadas por escribano público. En el supuesto de que LA LOCADORA se negare injustificadamente a suscribir dicha acta, LA LOCATARIA cumplirá con dicha obligación mediante acto fehaciente, notificando tal circunstancia al domicilio especial fijado en este CONTRATO.



**DÉCIMO TERCERA:** Sellos. A los fines del impuesto de sellos que grava el presente instrumento, las partes estiman su base imponible en la suma de pesos SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 6.247.125), atribuible a la jurisdicción provincial de Buenos Aires. Dicha obligación será soportada por la LOCATARIA.

**DÉCIMO CUARTA:** Domicilios - Jurisdicción. - A todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, las partes constituyen domicilios en:

LA LOCATARIA: Gral. Hornos 690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LA LOCADORA: Calle 6 y 166 de la Localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires

En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones o citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen, aunque los interesados no se encuentren allí y hasta tanto se notifique a la otra parte modificación en forma fehaciente.

Las partes se comprometen a cumplir este CONTRATO de buena fe. No obstante, acuerdan que cualquier controversia o reclamo vinculado con el mismo, será sometido a los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto por LA LOCADORA en Berisso a los                    días del mes de                    de 2022,  
y, por LA LOCATARIA en                    a los                    días del mes                    de 2022.

## DECRETO N° 1183

Berisso, 28 de octubre de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4880-2022 iniciado el 17-08-2022, referente a Convalidar el Decreto N° 966 del 1° de septiembre de 2022 y;

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

42

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3955.

**ARTÍCULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

## ORDENANZA N° 3956

### VISTO:

Que se propicia autorizar el “CONVENIO DE LOCACIÓN” de una fracción de los inmuebles identificados con nomenclatura catastral: Circunscripción VII, Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N° 114-6775 y Circunscripción VII, Parte Parcela 4072c, Partida Inmobiliaria N° 114-28320 para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa SITIOS ARGENTINA S.A.; y

### CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones los “CONVENIOS DE LOCACIÓN” de una fracción de los inmuebles identificados con nomenclatura

catastral: Circunscripción VII , Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N° 114-6775 y Circunscripción VII, Parte Parcela 4072c, Partida Inmobiliaria N° 114-28320 para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa SITIOS ARGENTINA S.A., entre el apoderado de la citada firma y el Sr. Intendente Municipal Fabián Cagliardi.

Que el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58) expresa: “Corresponde al Concejo autorizar convenios” y el artículo 108° inciso 14 establece que “Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial”.

Que en atención a lo expuesto corresponde convalidar el contrato “CONVENIO DE LOCACIÓN” obrante a fs. 2/11 de estas actuaciones.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los “CONVENIOS DE LOCACIÓN” de los inmuebles identificados con nomenclatura catastral: Circunscripción VII , Sección c, Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N° 114-6775 y Circunscripción VII, Parte Parcela 4072c, Partida Inmobiliaria N° 114-28320 para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa SITIOS ARGENTINA S.A., entre el apoderado de la citada firma y el Sr. Intendente Municipal Fabián Cagliardi, obrante a fs. 2/11 de estas actuaciones.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 26 de octubre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 1184

Berisso, 28 de octubre de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6402-2022 iniciado el 20-10-2022, mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir los "CONVENIO DE LOCACION" de los inmuebles identificados con nomenclatura catastral: Circunscripción VII, Sector c Fracción IV, Parte Parcela 2b, Partida Inmobiliaria N° 114-6775 y Circunscripción VII, Parte Parcela 4072c, Partida Inmobiliaria N° 114-28320 para la instalación de equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa SITIOS ARGENTINA S.A, entre el apoderado de la citada firma y el Sr. Intendente Municipal Fabián Cagliardi, obrante a fs. 2/11 de estas actuaciones; y

44

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3956.

**ARTÍCULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obres y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

## ORDENANZA N° 3957

### FUNDAMENTOS

Con fecha 29 de Junio del año 2022 y en el marco del Expediente N° 4012-1303-2020 se sancionó la Ordenanza N° 3931 que, promulgada por Decreto N° 741 del 5 de Julio del año 2022, autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de Donación a favor exclusivo del Sr. Víctor Darío Gauna con D.N.I. 32.690.617, soltero y en estado de unión convivencial

con la madre de sus tres pequeños hijos Sra. Xoana Tatiana Natalín Escudero respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela Ocupacional 23g, Partida Inmobiliaria 39.701 sito en calle 9 (ex 66) N° 1112 entre 131 y 132 de Villa Argüello del Partido de Berisso, disponiéndose la medida a su exclusivo favor en razón de su condición de único hijo de los Donatarios primigenios Sr. Cornelio Gauna fallecido el 8 de Enero del año 2019 y de la Sra. Francisca Antonia Coronel quien en el Expediente Administrativo N° 4012-1303-2020 desistió de todo interés personal sobre el inmueble a favor de su único hijo en razón de disponer de vivienda propia y considerándose, asimismo, como fundamento de la medida donativa que el joven Víctor Darío Gauna nació en el año 1986 en el inmueble donde se crió y habitó sin solución de continuidad de modo público y pacífico con destino exclusivo de vivienda familiar, haciéndolo desde hace varios años en compañía de su conviviente y de los tres pequeños hijos de la pareja;

Que en apoyo al acto donativo es del caso destacar que la figura de la Donación de inmuebles en lo que se refiere a inmuebles provinciales se halla prevista en el Título II del Decreto Ley 9533/80, con lo que a partir de la Teoría del Paralelismo de las Formas se factibiliza su aplicación respecto de los bienes del dominio privado municipal, máxime advirtiéndose que el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal hace referencia a la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad requiriendo para ello el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante;

Que por su artículo 1° la Ordenanza N° 3931 autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Donatario el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones por ella establecidas y ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal, en tanto que por su artículo 2° declaró inoficioso el Contrato de Donación anexo a fs. 13 del Expediente Administrativo N° 4012-1303-2020 suscripto el 30 de Marzo del año 2003 entre la Municipalidad de Berisso como Donante y como Donatarios el Sr. Cornelio Gauna fallecido el día 8 de Enero del 2019 y la Sra. Francisca Antonio Coronel quien públicamente y a favor de su único hijo Víctor Darío Gauna desistió de todo interés personal sobre el inmueble;

Que de tal modo se arribó al Contrato de Donación celebrado entre las partes y suscripto en fecha 9 de Septiembre del año 2022, el cual, con absoluto ajuste a la normativa respectiva, resulta anejado en el Expediente Municipal de mención;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidase en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 9 de Septiembre del año 2022 -copia agregada en el Expediente Municipal N° 4012-1303-2020- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y el **Sr. Víctor Darío Gauna**, argentino, con D.N.I. 32.690.617, soltero y en estado de unión convivencial con la Sra. Xoana Tatiana Natalín Escudero y con domicilio en calle 9 (ex 66) N° 1112 de Villa Argüello del Partido de Berisso, en calidad de **DONATARIO**, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 23g, Partida Inmobiliaria N° 39.701, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-14-2009.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 27 de Octubre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**DECRETO N° 1215**

Berisso, 02 de noviembre de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-1303-2020, iniciado el 04-03-2020 referente a convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 9 de Septiembre del año 2022 -copia agregada en el Expediente Municipal N° 4012-1303-2020- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y el **Sr. Víctor Darío Gauna**, argentino, con D.N.I. 32.690.617, soltero y en estado de unión convivencial con la Sra. Xoana Tatiana Natalín Escudero y con domicilio en calle 9 (ex 66) N° 1112 de Villa Argüello del Partido de Berisso, en calidad de **DONATARIO**, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como

Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 23g, Partida Inmobiliaria N° 39.701, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-14-2009. ; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3957.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

**ORDENANZA N° 3958**

**VISTO:**

Que se ha sancionado la Ley 14.449 “Acceso justo al Hábitat que tiene por objeto la promoción de derecho a la vivienda y a un hábitat digno y establece en su artículo 8 como lineamientos generales para cumplir con dicho objetivo, promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios, sectores urbanos residenciales en proceso de degradación, preservando el valor del patrimonio histórico y social; ejecuta la construcción de servicios de infraestructura básica, de equipamiento y espacios públicos recreativos y en general, llevar adelante acciones tendientes a lograr la integración socio urbana.

Que el mecanismo para garantizar la intangibilidad de los recursos destinados a cumplimentar los fines previstos por el art. 8 de la Ley, será el fondo Fiduciario Público creado en los Art. 37 a 43 de la Ley, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio ha solicitado asistencia al Ministerio, en el marco de las previsiones del art. 8 de la Ley nro. 14.449, la ejecución de la obra de Equipamiento Comunitario “SUM DE LA COMUNIDAD” en el Barrio Centro de la Localidad de Berisso.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Convalidase el Convenio de Financiamiento para la mejora del Hábitat, Ley 14449, para la ejecución de la obra de Equipamiento Comunitario “SUM DE LA COMUNIDAD” en el Barrio Centro de Berisso; entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, representado por el Ministro Andrés Larroque y el Municipio de Berisso, representado por el Sr. Fabián Gustavo Cagliardi y su Anexo I.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 27 de Octubre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

### **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT LEY 14.449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT MUNICIPIO DE BERISSO**

En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de Septiembre 2022, se reúnen el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Andrés Larroque, DNI 25.785.138 con domicilio en Calle 55 N°570 de la ciudad de La Plata, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte y la Municipalidad de Berisso, representada en este acto por su Intendente Fabián Gustavo Cagliardi, DNI 14.243.101, con domicilio en calle 6 y 166 del Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante el “MUNICIPIO”, por la otra , y acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar el financiamiento para materializar obras de Infraestructura para la mejora del hábitat, y

## CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes;

Que en ese sentido, se sanciona la Ley 14.449 de “Acceso Justo al Hábitat”, que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno, y establece en su Artículo 8 como lineamientos generales para cumplir con dicho objetivo, promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios, sectores urbanos residenciales en proceso de degradación, preservando el valor del patrimonio histórico y social, ejecutar la construcción, ampliación o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamiento comunitarios y espacios públicos recreativos, y en general llevar adelante acciones tendientes a lograr la integración socio urbana;

Asimismo, el Artículo 9 señala que la totalidad de los recursos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión reglamentados por la Ley, tales como el Fondo Fiduciario creado en la Sección III de la Ley, dentro del Capítulo IV de “Instrumentos de Actuación”, deben ser destinados a los fines determinados en el Artículo 8, y, por su parte, la reglamentación del mismo artículo- Decreto Reglamentario 1062/13-, establece que el mecanismo para garantizar la intangibilidad de los Recursos destinados a cumplimentar los fines previstos por el art. 8 de la Ley, será el Fondo Fiduciario Público creado en los art. 37 a 43 de la Ley;

Que en tal sentido, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, tiene a su cargo gestionar, desarrollar, aplicar y administrar las fuentes de financiamiento destinadas, a cumplir con los planes, programas y proyectos en materia de hábitat; incluso el Decreto Reglamentario 1062/13 de la Ley 14.449 señala en su artículo 5, que las políticas de vivienda y hábitat las llevara adelante esta Autoridad de Aplicación a través de Municipios y Organizaciones No Gubernamentales, por medio de la firma de convenios y otras acciones pertinentes. En la misma línea se dictó el nuevo Decreto de estructura del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad 77/20(modificado por Decreto N° 510/21) donde se señalan sus competencias y las de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad;

Que, en este sentido, es dable resaltar que la Ley prevé múltiples destinos de los apoyos económicos brindados a Municipios entre ellos el de ejecutar la construcción, ampliación y/o mejoramiento de servicios de infraestructura básicos, de equipamientos comunitarios y/o de espacios públicos recreativos;

Que la ley se enmarca en distintos Instrumentos Internacionales, entre los cuales encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce el derecho a toda persona a una vivienda adecuada, y es reglamentado por la Observación General N° 4, que establece que el derecho a la vivienda no debe ser interpretado en un sentido estricto o restrictivo;

Que mediante el Expediente N° EX -2022-10628446-GDEBA-DPPHMDCGP el MUNICIPIO ha solicitado asistencia al MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, en el marco de las previsiones del Art. 8 de la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13 el financiamiento para la Mejora del Hábitat, ello a los fines de poder realizar la ejecución de la obra de equipamiento comunitario "SUM de la Comunidad" en el Barrio Centro, de la Localidad y Partido de Berisso;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

Que ello así, corresponde en esta instancia suscribir con el Municipio de Berisso el presente Convenio;

**CLÁUSULA 1°:** EL MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, otorgará al Municipio de Berisso, en concepto de apoyo económico no reembolsable, la suma de **pesos treinta millones cuatrocientos noventa mil seiscientos veinticuatro con 62 centavos (\$30.490.624,62)** en virtud de lo establecido en los Art. 37 y 40 de la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13, destinada a financiar la ejecución de la obra de equipamiento comunitario "SUM de la Comunidad" en el Barrio Centro, de la Localidad y Partido de Berisso, en adelante la "OBRA".

La OBRA tendrá un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de firma del Acta de inicio de Obra, la cual se establece en la cláusula 5 del presente convenio.

**CLÁUSULA 2°:** EL MUNICIPIO, tendrá a su cargo la contratación de los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía, así como la ejecución, inspección y mantenimiento de la OBRA y su posterior operación, siendo el responsable exclusivo de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior. A tal fin, el MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO, así se lo requiera.

**CLÁUSULA 3°:** Definida la modalidad de ejecución de la obra por parte del MUNICIPIO, sea por administración o contratación, deberá informarse ello a la Dirección Provincial de Intervenciones Complementarias, dependiente de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia el presente Convenio. Asimismo, el MUNICIPIO dentro de ese plazo deberá acompañar la nota de solicitud de pago firmada por autoridad competente del municipio (anexo I) y la documental respaldatoria y una garantía de caución del 30% del monto solicitado correspondiente al anticipo financiero, a favor del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, debiendo acreditarse los fondos en caso de ejecución en el Fondo Fiduciario Público para la Mejora del Hábitat creado mediante Ley 14449 y su Decreto reglamentario 1062/13, la misma será ejecutable para el cobro de cada una de las sumas transferidas y no invertidas hasta la entrega definitiva de la obra.

**CLÁUSULA 4°:** EL MINISTERIO, a través de la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad, transferirá al MUNICIPIO el monto asignado en la cláusula 1° del presente, el que será efectivizado de la siguiente forma: a) Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total asignado, en concepto de Anticipo Financiero, el cual se efectivizará una vez cumplimentado lo dispuesto en la cláusula 3° del presente Convenio; b) Un segundo desembolso equivalente al treinta y cinco (35%) del monto total asignado una vez que el MUNICIPIO acredite ante la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad el avance físico de obra de al menos el veinticinco por ciento (25%); c) Un tercer desembolso equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total asignado una vez que el MUNICIPIO acredite ante la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad un avance físico de obra de al menos el sesenta por ciento (60%).

**CLÁUSULA 5°:** EL MUNICIPIO se compromete a iniciar la ejecución de OBRA dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la recepción del primer desembolso referido a la cláusula precedente. Si fuera necesario, dentro de los cinco (5) días de vencido dicho plazo el MUNICIPIO, podrá requerir por única vez y mediante nota fundada a la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad la prórroga del mismo por igual periodo.

El Acta de Inicio de Obra deberá presentarse ante la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad dentro de los cinco (5) días de firmada la misma.

**CLÁUSULA 6°:** A los fines de la acreditación del avance físico de la obra, el MUNICIPIO deberá presentar ante la Subsecretaria de Hábitat de la Comunidad el/los certificados de avance y finalización de obra del/los proyecto/s con la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente refrendado por el Inspector de obra y por el intendente. Asimismo, deberá acompañar imágenes fotográficas/ fílmicas debidamente certificadas por funcionario competente; todo ello con la correspondiente solicitud de pago del desembolso que corresponda.

El MINISTERIO efectuará, a través del área pertinente, el control formal del avance físico y deberá aprobar la documentación presentada

- Para facilitar el seguimiento, el MUNICIPIO se compromete a remitir un informe mensual de seguimiento de obra la cual deberá ser refrendada por el responsable técnico de la obra o el intendente.

**CLÁUSULA 7°:** El MINISTERIO por intermedio del área competente efectuará el seguimiento de las obras y podrá, en caso de considerarlo necesario, supervisar y solicitar información al MUNICIPIO y/o al contratista.

**CLÁUSULA 8°:** El MUNICIPIO se compromete a colocar en todos los carteles de obra que se instalen, además de las insignias y datos técnicos correspondiente, una leyenda -de tamaño y dimensiones visibles- con el siguiente texto: "SUM para la comunidad. Barrio Centro. Partido de Berisso. Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad. Ministerio de Desarrollo de la Comunidad. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires."

**CLÁUSULA 9°:** El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLÁUSULA 10°:** El MUNICIPIO realizará la gestión de obra, la rendición, las presentaciones ante el MINISTERIO y toda otra obligación a que se comprometa mediante este convenio.

**CLÁUSULA 11°:** Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, el MUNICIPIO queda obligado a rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de subsidios aprobado como Anexo Único del Decreto N.º 467/07 y modificatorios, por ser esta norma de aplicación subsidiaria en este aspecto.

**CLÁUSULA 12°:** El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por parte del MUNICIPIO, habilitando al Estado Provincial a llevar adelante las medidas tendientes a recuperar los fondos oportunamente otorgados con más sus intereses y redeterminaciones de precios acordes a legislación vigente.

**CLÁUSULA 13°:** El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del pertinente acto administrativo por el MINISTERIO.

**CLÁUSULA 14°:** Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio las partes procurarán una solución amigable mediante mecanismos de negociación. En su defecto fijan jurisdicción en los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad con las catorce (14) cláusulas que anteceden, a los días del mes de de se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

### **DECRETO N° 1216**

Berisso, 02 de noviembre de 2022

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6111-2022, iniciado el 06-10-2022 referente a convalidar el Convenio de Financiamiento para la mejora del Hábitat, Ley 14449, para la ejecución de la obra de Equipamiento Comunitario "SUM DE LA COMUNIDAD" en el Barrio Centro de Berisso; entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, representado por el Ministro

Andrés Larroque y el Municipio de Berisso, representado por el Sr. Fabián Gustavo Cagliardi y su Anexo I; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.-** Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3958.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3º. -** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

**ORDENANZA N° 3959**

**VISTO:**

El Expediente N° 4012-4467/2022 mediante el cual solicita se convaliden los diversos contratos para el desarrollo de actividades deportivas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Expediente N° 4012-7045/2021, se rubrica el Contrato de Comodato celebrado entre la Comuna y el Club Gimnasia Esgrima de La Plata, representado por su Presidente, Sr. Gabriel PELLEGRINO y Secretario, Sr. Osvaldo Jorge de MARZIANI, teniendo por objeto la cesión de uso de la cancha de hockey sintético que el Club posee en el denominado “El Bosquecito”, sito en calle 1 y 127 de la ciudad de Berisso, a fin de ser utilizado por la Escuela Municipal de Hockey una vez por semana, de forma quincenal - sábado, domingos o feriados según la disponibilidad del predio-, asumiendo el Municipio el compromiso de realizar las tareas de mantenimiento necesarios, el aporte de maquinarias y/o demás insumos que el Club Gimnasia Esgrima La Plata pudiera llegar a solicitar para la puesta en valor y/o preservación del predio en general;

Que, por su parte, el Director de Deportes – Sr. Justo Sebastián ACEVEDO- en miras de mayores comodidades para el desarrollo de cuatro fechas de la Liga de Fútbol para personas con discapacidad (Liga de Fútbol- PCD), por Expediente N.º 4012-4006/2022 gestiona el Convenio de Uso de las instalaciones y anexos del Club Universitario de Berisso, que, representado por su Presidente, Sr. Sebastián DE SANDRO, acuerda ceder las instalaciones ubicadas en calle 126 esquina 59 de homónimo ciudad, los días 17 de agosto, 14 de septiembre, 12 de octubre y 16 de noviembre de 2022, dentro de la franja horaria de 8 a 16, asumiendo el Municipio el préstamo de dos (2) arcos fijos de dos (2) por tres (3) metros blancos y seis (6) arcos desmontables compuestos por doce (12) parantes laterales, seis (6) travesaños antero superiores y seis (6) traseros inferiores;

Que, por Expediente N.º 4012-4007/2022, y dentro del marco de cooperación conjunta donde la Comuna concede el uso de las instalaciones – y anexos- del Polideportivo y/o Gimnasio Municipal “Mariano Freire”, sito en calle 9 y 169, para el desarrollo de los entrenamientos y/o partidos de las divisiones superiores (primera y tercera) de los equipos de fútbol (masculino y femenino) del Club Gimnasia Esgrima La Plata los días lunes, miércoles y viernes a partir de las 21 horas, los sábados y domingos en horarios a convenir según calendario y cronograma municipal y los días martes y jueves de 7.30 a 11 horas inclusive, por el plazo de cinco (5) años, recibiendo la Municipalidad como contraprestación la suma del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos generados por la venta de entradas de cada partido que se dispute, como así también el gasto de la mano de obra y materiales para las refacciones necesarias, incluyendo la instalación de policarbonato en las aberturas superiores de las paredes lindantes con las líneas finales y laterales de la cancha;

Que, los mismos fueron realizados dentro del marco de las facultades conferidas por la ley al Intendente Municipal, Sr. Fabián CAGLIARDI, quien, velando por los intereses de todos los ciudadanos en pos de un mejor y amplio desarrollo de actividades deportivas para la inclusión y bienestar social, avala con su firma los contratos/convenios referenciados;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SON CONFERIDAS POR LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.-** Convalidar el Contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal Fabián CAGLIARDI y el Club Gimnasia Esgrima La Plata, representado por su Presidente, Sr. Gabriel PELLEGRINO y Secretario, Sr. Osvaldo Jorge DE MARZIANI, Tramitado por Expediente N.º 4012-4075/2021.-

**ARTÍCULO 2.-** Convalidar el Convenio de Uso celebrado entre la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal Fabián CAGLIARDI y

el Club Universitario de Berisso, representado por su Presidente, Sr. Sebastián DE SANDRO, tramitado por Expediente N.º 4012-4006/2022.-

**ARTÍCULO 3.-** Convalidar el Contrato de Permiso de Uso celebrado entre la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente Municipal Fabián CAGLIARDI y el Club Gimnasia Esgrima La Plata, representado por su Presidente, Sr. Gabriel PELLEGRINO y Secretario General, Sr. Daniel GIRAUD, Tramitado por Expediente N.º 4012-4007/2022.-

**ARTÍCULO 4.-** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-**  
Berisso, 27 de Octubre de 2022.

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## CONTRATO DE PERMISO DE USO

A los días del mes de julio de 2022, se reúnen la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, **CAGLIARDI FABIAN GUSTAVO**, con domicilio en calle 6 y 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; y por otra parte **CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA**, CUIT N° 30-52751420-3, CON DOMICILIO EN CALLE 4 N° 983, La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante **GELP**, representado en este acto por su Presidente, **PELLEGRINO GABRIEL RUBEN**, con DNI N° 20.797.414, y, su Secretario General, **GIRAUD DANIEL DAVID**, con DNI N° 20.014.424, quienes convienen en suscribir el presente el presente contrato de permiso de uso del **Gimnasio Municipal Mariano Freire**, en adelante **POLIDEPORTIVO**, ubicado en la intersección de las calles 9 y 169, perteneciente a **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

56

**PRIMERA:** **LA MUNICIPALIDAD** concede a **GELP** el uso y goce del **POLIDEPORTIVO** y/o Gimnasio Municipal Mariano Freire, ubicado en la intersección de las calles 9 y 169, de forma completa, junto con sus anexos, durante el plazo de cinco (5) años desde la fecha de suscripción del presente, con el fin de realizar en dichas instalaciones: entrenamientos y/o partidos de las divisiones superiores (primera y tercera) de los equipos de Futsal masculino y femenino del club **GELP**, de forma indistinta.

**SEGUNDA:** Se acuerda en este presente acto, los días y horarios para la utilización del **POLIDEPORTIVO** por parte del **GELP**, a saber: a) los días lunes, miércoles y viernes, a partir de las 21 horas, b) los días sábados y domingos, en los horarios a convenir para la competencia, teniendo en cuenta los calendarios y cronogramas del handball masculino y femenino municipal, y c) los días martes y jueves entre las 07.30 horas y 11.00 horas inclusive. Ambas partes dejan expresamente establecido que, los días y horarios acordados, tienen como finalidad el desarrollo de las actividades correspondientes a las divisiones superiores (primera y tercera) de los equipos de Futsal masculino y femenino del club **GELP**, de forma indistinta.

**TERCERA:** **GELP** manifiesta que acepta el estado del **POLIDEPORTIVO**, instalaciones que han sido observadas en forma previa a la celebración de este acuerdo. Asimismo, **GELP** se compromete a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a realizar las refacciones que correspondan en el piso del inmueble y los gastos que conlleve la tarea, como así también afrontar los gastos de pintura de piso y pared, y de los elementos accesorios para realizar el pintado de ambos tipos de superficie, y además proveer el policarbonato para ser colocado en las aberturas superiores de las paredes lindantes con las líneas finales y laterales de la cancha de futsal. Por otra parte, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a realizar los trabajos de pintado de las paredes.

**CUARTA:** El plazo de vigencia del presente acuerdo comienza a regir desde el día de la fecha, y se extenderá por el plazo de cinco (5) años, fecha en que el

permiso convenido caducará automáticamente, sin necesidad de interpelación o notificación extrajudicial previa.

**QUINTA:** Por el permiso de uso concedido, las partes convienen en que GELP se compromete a abonar a **LA MUNICIPALIDAD** el cuarenta (40%) por ciento de los ingresos generados por las entradas de cada partido que se dispute en dichas instalaciones. Dicho pago se abonará de manera mensual, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de la provincia de Buenos Aires N° 5033-50255/1 CBU 0140032801503305025514, TITULAR Municipalidad de Berisso, CUIT 30-63311512-1. A efectos de verificar los importes efectivamente percibidos por **GELP**, ambas partes designarán dos responsables de boletería, uno por cada una de ellas, a fin de que, de manera conjunta, procedan a verificar la venta de entradas correspondientes y la posterior división de los importes efectivamente percibidos en concepto de tales, conforme y los manifestado en el primer párrafo de esta cláusula.

Por último, ambos responsables deben suscribir un acta de rendición mensual de los ingresos percibidos en cada evento para su posterior presentación ante la Dirección de Ingresos Públicos a efectos de que realice la liquidación en concepto de Derechos de Espectáculo Público.

Por lo expuesto anteriormente, **GELP** designa como responsables a los Sres. Federico Cardoso, DNI N° 38.865.582, Y/O A Franco Flores, DNI N° 34.978.224, indistintamente, y **LA MUNICIPALIDAD** a Justo Sebastián Acevedo, DNI N° 21.968.887, para verificar los ingresos de la venta de entradas y la división acordada,, de forma personal y/o por parte de quien ellos designen para la tarea. El incumplimiento de las obligaciones de pago, dará derecho a la parte perjudicada a considerar rescindido el contrato, previa interpelación judicial mediante carta documento a los domicilios arriba indicados.

**SEXTA:** En el presente acto, GELP, entrega su seguro de Responsabilidad Civil en vigencia. El mismo debe permanecer vigente en todo el desarrollo de las actividades y se ajustará a lo acordado en el presente. La responsabilidad civil y penal por los perjuicios o daños que pueda ocasionar el ejecutar actividades relacionadas con el ejercicio de las actividades, a personas o cosas durante el período de contratación y aún después de haber finalizado el mismo cuando exista una directa vinculación entre el perjuicio o daño y el servicio, quedan a su exclusivo cargo.

**SEPTIMA:** En el supuesto caso que alguna de las partes decidiese rescindir el presente acuerdo, éste deberá notificar su decisión en forma fehaciente con noventa (90) días de anticipación mediante carta documento a los domicilios arriba indicados.

**OCTAVA:** **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a mantener las instalaciones cuyo uso se permite a **GELP**, en buen estado de conservación y aseo, a garantizar el uso en la forma convenida en este contrato, sin molestias o intromisiones de terceros, socios y de sus autoridades, quedando obligado a indemnizar a GELP, en caso que ello suceda, por esos hechos y por los daños y perjuicios

que los mismos puedan causar a la plantilla deportiva y/o personal del **GELP** durante el desempeño de sus actividades.

**NOVENA:** **GELP** se obliga a devolver, en cada día utilizado por éste, las instalaciones del **POLIDEPORTIVO** como así también sus anexos, cuyo uso le fue permitido por este contrato, en las mismas condiciones adecuadas en que le han sido entregadas, luego de las refacciones, conservándolas en buen estado.

**DECIMA: LA MUNICIPALIDAD** no generará relación de dependencia con el personal avocado a las distintas actividades que **GELP** desarrolle o en aquellas que participe. **GELP** asume todas las obligaciones laborales con el personal afectado al servicio.

**DECIMO PRIMERA:** Los domicilios constituidos mencionados en el encabezamiento se considerarán subsistentes y serán válidas todas las notificaciones que en ello se cumplan y subsistirán hasta tanto no se notifique fehacientemente su modificación. Las notificaciones serán válidas siempre que se efectúen en alguna de las siguientes:

- a) personalmente en el Expediente, con constancia de la firma e identificación del interesado;
- b) por telegrama colacionado formas o carta documento con aviso de recepción dirigido al domicilio constituido.

**DECIMO SEGUNDA:** Serán competentes para dirimir todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación del presente convenio los Juzgados Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a todo otro Fuero o Jurisdicción a los efectos de resolver cuestiones atinentes al presente Contrato.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----  
-----

## CONTRATO DE COMODATO

///En la Ciudad de Berisso, a los ..... (.....) días del mes de ..... del año 2021, entre el **CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA DE LA PLATA**, sito en calle 4 entre 51 y 53 N°979 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con Personería Jurídica, Matrícula N° 78, representado EN carácter de presidente, el Sr. **Gabriel Rubén PELLEGRINO** con **D.N.I. N° 20.797.414**, EN carácter de Secretario/a el Sr. **Oswaldo Jorge DE MARZIANI** con **D.N.I. N°16.595.694** “**LOS COMODANTES**” por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Sr. **Fabián Gustavo, Cagliardi** con **D.N.I. N° 14.243.101** con domicilio en calle 6 y 166 de la Ciudad de Berisso, sede del Palacio Municipal Local, en adelante “**EL COMODATARIO**”, por la otra, convienen celebrar este contrato de Comodato para la COLABORACIÓN Y PRESTACIONES RECIPROCAS ENTRE EL CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA Y EL MUNICIPIO DE BERISSO..

59

**CLÁUSULA PRIMERA:** “**LOS COMODANTES**” dan en comodato a “**EL COMODATARIO**”, en un todo la cancha de hockey sintética, sita en el predio denominado “El bosquecito” de calle 1 y 127 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es Partida 114, Circunscripción 5, Parcela 3995 A, Partida 37258, la cual “**EL COMODATARIO**” declara conocer el inmueble, por haberlo visto con anterioridad y a esta fecha, el que recibe en las condiciones en que se encuentra, respecto a la situación edilicia y en cuanto a su inventario.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** **PLAZO DE CONTRATO:** el presente Contrato de Comodato se formaliza a partir del día 1ro del mes de octubre de 2021, hasta el 31 del mes de diciembre de 2023, fecha en la cual el “**EL COMODATARIO**” deberá restituir el inmueble a “**LOS COMODANTES**” en las mismas condiciones que lo recibió. .

**CLÁUSULA TERCERA:** **USO DEL INMUEBLE:** “**LOS COMODANTES**” autorizan a “**EL COMODATARIO**” utilizar un (1) día a la semana, en forma quincenal (sábado, domingo o feriado), la cancha sintética de Hockey dentro del predio de calle 1 y 127, en el horario de 09:00 a 17:00. La autorización será para las competencias que deban realizar la Escuela Municipal de Hockey de Berisso, en el marco del desarrollo de los encuentros de local de los equipos de las distintas categorías que dicha Escuela posee, las cuales intervienen en la Liga Social de Hockey Rio de La Plata, implica también la utilización de los sanitarios y sujeta a la disponibilidad del predio, teniendo prioridad las actividades de “**LOS COMODANTES**”.

Este uso quincenal, estaría supeditado a la programación oficial de competencia que pueda tener el Club, dentro de las ligas en las que participe. En el caso de que se produzca una superposición de fechas entre “**EL COMODATARIO**” y “**LOS COMODANTES**”, tendrá prioridad de uso estos últimos.

También si las partes así lo dispusieran, pueden acordar la utilización en día y horario a convenir, la cancha para el desarrollo de algún entrenamiento.

**CLÁUSULA CUARTA:** Como contraprestación “**EL COMODATARIO**” se compromete a realizar tareas de mantenimiento, aporte de maquinaria, materiales y/o demás insumos que “**LOS COMANDANTES**” pudieran llegar a solicitar para la puesta en valor y/o preservación del predio en general.

**CLÁUSULA QUINTA:** “**LOS COMODANTES**” se responsabilizarán de la tramitación, como también del pago de la póliza del seguro de Accidentes Personales, que cubra a las jugadoras de la Escuela de Hockey de Berisso, en cada una de las jornadas que se desarrolle en el predio, como también la cobertura del Seguro ART del personal a cargo de la actividad y éste en relación de dependencia con el municipio de Berisso.

**CLÁUSULA SEXTA:** “**LOS COMODANTES**” están obligados a dar en comodato el inmueble en el tiempo acordado y permitir el uso del mismo en el tiempo convenido, responder por los daños causados por los vicios de la cosa que oculta a “**EL COMODATARIO**” y reembolsar los gastos de conservación extraordinarios que “**EL COMODATARIO**” hace, si este los notifica previamente y son urgentes.

**CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Comodato, darán lugar a la rescisión, sin responsabilidad para la parte que, si haya cumplido con sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito en forma fehaciente. Se considera causal de rescisión del presente Contrato de Comodato que “**EL COMODATARIO**” otorgue al inmueble usos y distintos diversos a los convenidos, salvo pacto en contrario.

En prueba de conformidad se firman ..... (.....) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. -----  
-----

## CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO Y EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO

En la Ciudad de Berisso, al primer (01) día del mes de agosto del 2022, se reúnen **LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO** representada en este acto por el Sr. **FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI**, con D.N.I. 14.243.101, con domicilio en calle 6 y 166 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO** y el Sr. **DE SANDRO SEBASTIAN**, con D.N.I. 25.145.012, con domicilio en calle 5 N.º 4071 e/ 162 y 163 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en el carácter de Presidente del **CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO**, en adelante **EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO**, acuerdan en celebrar el presente Convenio, en el marco del Expediente N.º 4012-4006-2022- que se registrá por las siguiente cláusulas y condiciones:

61

**ARTÍCULO 1º:** De común acuerdo, el **CLUB UNIVERSITARIO BERISSO** sito en calle 126 y 59 de la Ciudad de Berisso, cede el uso y goce a **LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO** de las instalaciones deportivas y sus anexos. El objeto de este Convenio consiste en llevar adelante las fechas de la Liga de Fútbol para personas con discapacidad (Liga de Fútbol -PCD). Las fechas a desarrollarse los eventos serán los días: 17 de agosto, 14 de septiembre, 12 de octubre y 16 de noviembre del año 2022, durante el horario aproximadamente de 08:00 horas a 16 horas.

**ARTÍCULO 2º:** **LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO** entrega a **EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO** como contraprestación del uso y goce de las instalaciones deportivas y sus anexos, el préstamo de dos (02) arcos fijos de 2 por 3 de color blanco, 6 arcos desarmables (12 parantes laterales, 6 travesaños antero-superiores y 6 traseros inferiores).

**ARTÍCULO 3º:** **LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO** recibe las instalaciones en perfectas condiciones de higiene, conservación y mantenimiento, siendo responsable por cualquier daño, pérdida o deterioro que se produzca en la misma o sus accesorios. Debiendo restituirla al finalizar el presente convenio en las mismas condiciones y prohibiendo realizar modificaciones a la propiedad.

**ARTÍCULO 4º:** **EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO** no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente y/o daño que pudieran sufrir las personas por la utilización de las dependencias, dentro de los días y horarios convenidos. A su vez el personal de **EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO** no tiene la obligación de estar presente en el momento de las actividades convenidas, reservándose el derecho de hacerlo solamente al efecto de control.

**ARTÍCULO 5º:** **LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO** se compromete a:

a) Contar con Seguro de Responsabilidad Civil para todas las personas y cosas que intervengan en las actividades deportivas a desarrollarse.

b) Tendrá prohibido subcontratar el espacio cedido por **EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO**.

**ARTÍCULO 6°: LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO** tendrá la responsabilidad civil y penal por los perjuicios o daños que pueda ocasionar al ejecutar actividades relacionadas con el ejercicio profesional durante el período del presente convenio y aun después de haber finalizado el mismo cuando exista una directa vinculación entre el perjuicio o daño causado y el servicio.

**ARTÍCULO 7°: LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, no tendrá en ningún caso, relación de dependencia con el personal de **EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO**. Asimismo **EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO** no asume responsabilidad alguna y está desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral o de cualquier otro tipo entre **LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO** y el personal que este afecte para ejercer los eventos deportivos.

**ARTÍCULO 8°:** Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente Convenio Específico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta renuncia no dará lugar a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

**ARTÍCULO 9°:** Ambas partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el encabezamiento del presente Convenio, los que subsistirán hasta tanto se notifique fehacientemente y conforme la ley su modificación, siendo válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de la Ciudad de La Plata renunciando a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder a los fines de dirimir las cuestiones a que dé lugar la aplicación y/o interpretación del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

#### **DECRETO N° 1217**

Berisso, 02 de noviembre de 2022

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente N°4012-4467-2022, iniciado el 27-07-2022 referente a convalidar los Contratos/Convenios realizados entre la Municipalidad de Berisso y el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, como

así también entre la Municipalidad de Berisso y el Club Universitario de Berisso; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3959.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

**ORDENANZA N° 3960**

**VISTO:**

El Expediente administrativo 4012-5715-2022, en donde el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires junto al Municipio de Berisso, han firmado el Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistema de Salud y la Red de dispositivos de salud mental, identificado como RESO-2022-1334-GDEBA-MSALGP. Que el Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistema de Salud y la Red de dispositivos de salud mental tiene como objeto desarrollar acciones conjuntas para fortalecer Red de Salud Mental y Consumos problemáticos; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley Orgánica de la Municipalidades, bajo el Decreto-Ley 6769-58, en su artículo 108, se le confiere al Poder Ejecutivo Municipal la potestad de celebrar distintos convenios. Que es necesario por parte del Concejo Deliberante la convalidación de los convenios que el Poder Ejecutivo celebre.

**POR ELLO;  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA  
LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidase el Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistema de Salud y la Red de dispositivos de salud mental, firmado entre el Municipio de Berisso y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del expediente administrativo 4012-5715-2022.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DÍAS  
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 26 de octubre de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURA DEL CONVENIO  
MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE SALUD Y LA RED DE DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y  
CONSUMOS PROBLEMÁTICOS,  
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE BERISSO.**

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud Dr. NICOLÁS KREPLAK, DNI 28.909.360 y la Subsecretaría de salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género Lic. JULIETA CALMELS, DNI 25.230.589, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata, y la Municipalidad de BERISSO representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal CAGLIARDI, Fabián Gustavo DNI 14.243.101, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio legal en la calle 6 y 166 N° 1923, del Partido de BERISSO, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD Y LA RED DE DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE BERISSO.**

**EXPONEN:**

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que por Decreto N° 413/2020 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, en la cual se creó la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, que detenta como misiones y funciones entre otras: Diseñar, implementar y coordinar la planificación, supervisión y puesta en valor de todos los dispositivos sanitarios dependientes de la misma, con el objetivo de crear una red provincial de dispositivos asistenciales en salud mental y consumos problemáticos con base en la comunidad, coordinar, implementar y monitorear estrategias de atención en énfasis en la conformación y fortalecimiento de redes integradas con base en la comunidad, en forma conjunta y participativa con los municipios, las regiones sanitarias y las organizaciones de la comunidad;

Que la expansión de la Pandemia COVID-19 ha acentuado la necesidad de fortalecer la atención de la salud, generando que sea indispensable el mejoramiento del sistema, en pos de lograr la contención y el control de la misma;

Que en el marco de la implementación de las políticas comunitarias resulta de destacada importancia, la realización de obras públicas de diversa índole, que apuntan principalmente a mejorar el ámbito de convivencia en el Municipio, fortaleciendo su sistema de salud.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud RESO-2021-3375-GDEBA-MSALGP se aprobó el Convenio Marco Modelo de Colaboración para el Fortalecimiento de la red de Salud Mental y Consumos Problemáticos con base en las comunidades entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y los diversos Municipios Bonaerenses;

Que asimismo mediante Resolución del Ministerio de Salud RESO-2022-1334-GDEBA-MSALGP, se aprobó el Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistema de Salud y de la Red de Dispositivos de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en las Comunidades entre el Ministerio de Salud y el Municipio de BERISSO, el cual tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas tendientes a implementar en el Municipio de Fortalecimiento de la Red de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en las Comunidades.

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por intermedio del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires – Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, está implementando

políticas para la protección de la salud mental en el ámbito provincial y local, en el marco de la Ley N° 14.580, con el fin de garantizar el acceso de la población bonaerense al derecho a una asistencia en salud libre de estigmas y en marco de las comunidades donde las personas desarrollan su vida,

Que dichas políticas impulsan un cambio profundo del modelo de atención en salud mental y consumos problemáticos con vistas a cumplir las leyes nacionales, provinciales y los tratados internacionales bajo una perspectiva respetuosa de los derechos humanos, inclusiva de las personas, con base en las Comunidades bajo los principios de integridad y solidaridad del sistema público de salud.

Que resulta de vital importancia a los respectivos intereses de las partes firmantes obtener la conformación de este acuerdo que les permita establecer y fortalecer lazos de cooperación;

Que el presente convenio específico suscripto por “LAS PARTES” se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto establecer las tareas que corresponden a cada una de las partes, el modo de ejecución y los recursos necesarios, a fin de realizar la construcción de un Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos (CCSM), destinada a personas usuarias de salud mental y/o consumos, y la comunidad, en el Partido de BERISSO como así también, implementar componentes de gestión y atención, sistemas de información y acciones para el fortalecimiento de las redes de atención en salud/ salud mental.

**SEGUNDA:** El inmueble donde será ejecutada la obra se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: Partido 114, Circ. 7 Par 4072<sup>a</sup>, sito en calle Leveratto y calle Héroes de Malvinas, Partido de BERISSO.

**TERCERA:** “EL MUNICIPIO” autoriza a “EL MINISTERIO” para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, gestione la ejecución de la obra necesaria para la construcción del nuevo efector de salud. En caso de que “EL MUNICIPIO”, la Provincia o la Nación no sean titulares registrales del inmueble o lote, se procederá conforme lo indicado en el art. 4 Ley N° 3021 y su Dto. Reglamentario N° 5488/1959.

**CUARTA:** Para formalizar las probaciones necesarias para el avance de las etapas de proyecto y obra relativas a la ejecución del CCSM objeto del presente se designa al Arq. Alejandro Vidal por parte del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y al Arq. BARBERO, Roberto por parte del Municipio, o a quienes las partes comuniquen, basando la notificación fehaciente a la contraparte en un plazo no mayor a 72 horas.

Dichas aprobaciones incluyen:

a. Aprobación del anteproyecto de arquitectura, el cual servirá de base para la redacción de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y sobre los cuales no se podrán solicitar modificaciones de ningún tipo.

b. Aprobación de tareas complementarias, únicamente debidas a la ocurrencia de situaciones imprevistas durante la etapa de ejecución de la obra.

c. Cualquier otra aprobación, información o comunicación oficial que fuera necesario realizar durante el proceso de proyecto y ejecución de la obra.

**QUINTA:** Conforme lo establecido en la cláusula novena del convenio marco, la contratación y ejecución de la obra la llevará a cabo el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. La misma será financiada mediante fondos específicamente asignados en el Presupuesto Provincial.

**SEXTA:** La supervisión de la obra será cumplida por la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con la Ley N° 6021 y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de esto último, “EL MUNICIPIO” se compromete a prestar a toda la colaboración necesaria y que esté dentro del ámbito de sus competencias a efectos del mejor desarrollo de la obra.

**SÉPTIMA:** En oportunidad de realizarse la recepción provisoria de la obra, la Dirección Provincial de Arquitectura procederá a entregarla al Municipio quien deberá hacerse cargo a partir de ese momento del mantenimiento de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan a la empresa contratista hasta la recepción definitiva de la obra.

**OCTAVA:** “EL MUNICIPIO” se compromete a arbitrar todos los medios necesarios para cumplimentar las salvaguardas ambientales y sociales, para garantizar la sostenibilidad ambiental del Proyecto teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y Social y la normativa nacional y provincial vigente en materia ambiental. En ese orden, será parte del Mecanismo de Gestión de consultas y reclamos, promoviendo, brindando y garantizando acceso al sistema a toda la población y socializando/compartiendo los datos correspondientes con “EL MINISTERIO”. “EL MUNICIPIO” tendrá un rol activo en el proceso de gestión de las consultas y reclamos que requieran respuesta de su parte, con el fin de prevenir y/o mitigar potenciales impactos socio-ambientales negativos. A su vez, deberá facilitar la información actualizada respecto del proyecto de obra a implantar, incorporándola a todos sus medios digitales. Concluido el período de ejecución de obra, “EL MUNICIPIO” mantendrá diferentes vías de comunicación activas y a disposición de la comunidad, por donde se puedan canalizar todas las sugerencias, quejas o reclamos.

**NOVENA:** “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar la Gestión de Residuos producidos en el CCSM según lo establecido en la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, ley N° 11.720 de Residuos Especiales, Ley N° 11.347 de tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de Residuos Patológicos, su Decreto Reglamentario N° 450/94 y toda la normativa vigente Nacional, Provincial y Municipal en la materia.

**DÉCIMA:** El CCSM responderá desde el punto de vista técnico, administrativo y de políticas sanitarias, a los lineamientos y acciones planificados o propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Con el propósito de impulsar mejoras en los procesos de gestión y atención las “LAS PARTES” se comprometen a:

A) Garantizar líneas de cuidado priorizadas a acordar entre el Ministerio y el Municipio. B) Articular las acciones a desarrollar para el fortalecimiento de la red de atención y cuidados en la salud mental y consumos problemáticos con bases en las comunidades, C) Coordinar con el equipo de salud del CCSM, programas de base comunitaria en atención y cuidados en salud mental y consumos problemáticos.

**DÉCIMO PRIMERA:** Con el propósito de fortalecer la red de cuidados y atención en salud mental y consumos problemáticos, “LAS PARTES” se comprometen a:

A) Identificar los recursos y efectores de dependencia municipal, provincial y/o nacional involucrados en la implementación de las distintas líneas de atención y cuidado en la salud mental y los consumos problemáticos,

B) Consolidar las estrategias de abordaje comunitario y territorial del proceso salud enfermedad- atención- cuidados de la población,

C) Diseñar las estrategias de comunicación y articulación entre los efectores municipales y provinciales para los procesos de referencia/contrareferencia en pos de realizar al menos cuatro mesas de trabajo intersectoriales al año con sus correspondientes registros,

D) Fortalecer los circuitos de acceso de la población a los servicios, recursos y prestadores de los distintos efectores e instituciones del sistema de salud incluyendo los programas provinciales y la Región Sanitaria, Incluir Salud, IOMA, PAMI entre otros.

**DÉCIMA SEGUNDA:** “EL MUNICIPIO” se compromete a resguardar y mantener el equipamiento entregado por el Ministerio y fortalecer los Sistemas de Información en Salud de acuerdo a los estándares de calidad promovidos por “EL MINISTERIO” a través de las siguientes acciones:

A) Implementar un sistema de información que cuenta con módulos de Empadronamiento o apertura de Historia Clínica Electrónica, Agenda Electrónica de turnos y recupero de costos que reúna los estándares de univocidad, interoperabilidad y confidencialidad establecidos,

B) Designar el personal administrativo responsable de la Agenda Electrónica de turnos y recupero de costos,

C) Garantizar el dictado de talleres de inclusión educativa y laboral, culturales, deportivos, recreativos y/o socio productivos destinados a la población usuaria del CCSM y la comunidad general, y designar los recursos humanos y físicos necesarios para su desarrollo.

D) Asumir a su exclusivo cargo todos los gastos que demande el mantenimiento edilicio del inmueble.

E) Ser responsable del pago de los siguientes conceptos: a) Servicio de luz, b) Gas natural; c) agua, y todos aquellos derivados del mantenimiento y conservación del inmueble.

**DÉCIMO TERCERA:** “EL MINISTERIO” se compromete a:

A) Poner a disposición un equipo de implementación perteneciente a la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, con metas y plazos de referencia a definir, para el desarrollo de las cláusulas Octava, Novena y Décima, teniendo en cuenta los puntos planteados en cada una y lo acordado con “EL MUNICIPIO”,

a) Designar a los equipos profesionales y técnicos del CCSM.

b) Implementar capacitaciones y asesoramiento técnico a “EL MUNICIPIO” para la implementación del presente convenio,

C) Promover la articulación en “EL MUNICIPIO” y los referentes de salud mental y consumos problemáticos regionales,

D) Supervisar y monitorear las actividades de los diferentes dispositivos que integran la Red de Atención y Cuidados en Salud Mental y Consumos Problemáticos juntamente con sus responsables, poniendo a disposición una guía de pautas/lineamientos de para la atención y cuidados de salud mental y consumos problemáticos, y de derivación entre Centros de Salud, Hospitales, Centros Provinciales de Atención, Unidades Residenciales, Centros Comunitarios de Salud Mental.

E) Impulsar programas para la promoción y atención de la salud mental y los consumos problemáticos, en articulación con los Centros Provinciales de Atención, Dispositivos de atención socio-comunitaria y Hospitales Generales de la red asistencial en Salud Mental y Consumos problemáticos.

F) Programar y desarrollar acciones de capacitación y formación destinados al equipos del Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos,

G) Poner a disposición el equipamiento informático, complementos para actividades audiovisuales, materiales para talleres y equipamiento para las actividades lúdicas.

H) Ofrecer espacios de acompañamiento/ reflexión sobre las prácticas, destinados a los equipos del Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos,

I) Promover el recupero de costos por SAMO, y los programas Provinciales o Nacionales como el SUMAR, entre otros,

**DÉCIMO CUARTA:** “EL MUNICIPIO” brindará la información necesaria a los fines de la planificación y ejecución del presente Convenio y determinará referentes locales para la implementación de las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda. Asimismo, deberá monitorear y realizar el pertinente seguimiento de las estrategias implementadas.

**DÉCIMO QUINTA:** “LAS PARTES” se comprometen a solucionar amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. Si el acuerdo no fuera posible, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia establecida en el artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de ....., a los.....días del mes de.....del año 2022.

#### **ANEXO I: ESPECIFICACIÓN DE CARACTERIZACIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS (CCSM)**

Los Centros Comunitarios son dispositivos ambulatorios orientados a la promoción, prevención, atención y rehabilitación psicosocial. Desde estos dispositivos se generan acciones con el propósito de identificar, proporcionar, preservar y fortalecer los apoyos necesarios para cada persona, y dar respuesta a las necesidades básicas, terapéuticas y sociales de acuerdo a sus habilidades e intereses. El equipo de salud propicia la participación de la comunidad en general en las actividades propuestas.

Cuentan con un equipo interdisciplinario (psicología, psiquiatría, trabajo social, psicopedagogía, musicoterapia, terapia ocupacional, enfermería, talleristas, operadores, acompañantes terapéuticos y/o psicomotricistas, entre otros, que realizan tareas vinculadas a los procesos de atención con base en las comunidades y sistema de apoyos).

##### Acciones:

- a) Promover el enlace comunitario a través de actividades culturales y recreativas, que propicien espacios y prácticas destinados a la promoción de la salud.
- b) Garantizar la apertura comunitaria del dispositivo, favoreciendo así la inclusión social.

- c) Promover la articulación intersectorial e interinstitucional con diferentes actores con el fin de consolidar la red de salud mental.
- d) Elaborar planes personalizados para la atención y la inclusión social de las personas y sus referentes vinculares.
- e) Promover apoyos para la inclusión laboral, educacional, alfabetización, habitacional, organización y realización de actividades significativas para cada persona, apoyos para la atención integral de la salud, para el acceso a la cultura, al arte y a la recreación.
- f) Implementar los apoyos sociosanitarios necesarios para cada persona en articulación con los otros efectores de la Red Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad intervinientes y con los actores de la comunidad que resulten pertinentes.

Prestaciones:

- Atención individual y/o grupal integral en salud mental.
- Acompañamiento en domicilio, visitas domiciliarias, seguimiento y continuidad de cuidados, en caso de corresponder.
- Entrevistas individuales y grupales.
- Realización de evaluaciones e informes integrales y situacionales.
- Talleres de artes, oficios.
- Talleres comunitarios e institucionales.
- Atención a familias y entornos afectivos de las personas que concurren o por las que se consulta, y grupos de familiares y allegados.

**ANEXO 2: IMPLEMENTACION DEL PROPOSITO POR MUNICIPIO CONFORME:**

- IF-2022-02446291-GDEBA-DTDPAMIYSPGP
- IF-2022-02446026-GDEBA-DTDPAMIYSPGP

**DECRETO N° 1218**

Berisso, 02 de noviembre de 2022.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5715-2022 iniciado el 20-09-2022, referente a la convalidación del Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistemas de Salud y la Red de

dispositivos de salud mental, firmado entre el Municipio de Berisso y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

72

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3960.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Salud.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Santiago Ramírez Borga  
Secretario de Salud

**ORDENANZA N° 3961**

**VISTO:**

Que se propicia modificar el Título XVII de la Ordenanza N° 3901 Impositiva para el año 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 70° de la Ley N° 15.310 y sus modificatorias, se modificó el artículo 57° de la Ley 13.404, disponiéndose: *“Establécese que los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas en jurisdicciones de concesión provincial, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad. Los prestadores de la actividad liquidarán dentro de los quince (15) días hábiles de vencido cada mes*

*calendario, la diferencia entre el importe recaudado de la contribución del cuatro por ciento (4%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva Municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los prestadores o el Municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.”*

Que, dicha norma se encuentra operativa desde el mes de octubre de 2022, con carácter retroactivo al mes de enero de 2022, en función de lo dispuesto en la Audiencia Pública celebrada con fecha 26 de agosto de 2022.

Que, en razón de la operatividad de la normativa indicada, corresponde adecuar la Ordenanza N° 3901 Impositiva para el año 2022, fijando como contribución por el suministro de agua y desagües cloacales, para el período fiscal 2022, una alícuota del 4% de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios a los usuarios con suministro en el Partido.

Que en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades legalmente conferidas.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer que, para el período fiscal 2022, los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas en jurisdicciones de concesión provincial, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad de Berisso, en concepto del tributo una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios a los usuarios de este Partido. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

**ARTÍCULO 2º: Autorización y Reglamentación.** Autorizar a la Secretaría de Economía y a sus dependencias, a realizar las modificaciones operativas que permitan cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar las disposiciones de esta Ordenanza a efectos de implementar la percepción del tributo.

**ARTÍCULO 3º: Vigencia.** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día de su aprobación

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISEIS DEL MES  
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 26 de octubre de 2022.

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

74

**DECRETO N° 1219**

Berisso, 02 de noviembre de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-6107-2022 iniciado el 06-10-2022, mediante el cual se establece que, para el período fiscal 2022, los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas en jurisdicciones de concesión provincial, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a la Municipalidad de Berisso, en concepto del tributo una contribución equivalente al cuatro por ciento (4%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios a los usuarios de este Partido. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.  
Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3961.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

Ramiro Crilchuk  
Jefe de Gabinete a cargo de la  
Secretaría de Economía

## ORDENANZA N° 3962

### VISTO:

Que se propicia convalidar un Convenio celebrado entre la prestadora de servicios eléctricos EDELAP S.A. y la Municipalidad de Berisso; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N°10.740 de la Provincia de Buenos Aires, contempla un régimen de recaudación de los importes necesarios para cubrir los gastos que demanda el servicio de alumbrado público a través de las empresas prestadoras de servicio público de electricidad, previa adhesión de las municipalidades y autorización expresa del Departamento Ejecutivo para suscribir el acuerdo respectivo.

Que el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 3219 por la que la Municipalidad de Berisso adhiere al Régimen Establecido por la Ley Provincial y autoriza al señor Intendente Municipal a firmar el Convenio necesario para su implementación.

Que actualmente, el cálculo de incidencia del servicio de alumbrado público en la Tasa por Servicios Generales oportunamente fijado se encuentra desasociado de su efectivo costo, producto de los fuertes aumentos que se han dado en los últimos años en el precio de la energía eléctrica y su distribución.

Que el régimen legalmente previsto, permite corregir esos desvíos, asegurando la recaudación suficiente para cubrir el servicio del alumbrado público, su mantenimiento y constante ampliación.

Que la ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 41° establece "Corresponde al Concejo Deliberante autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimiento a leyes provinciales y nacionales".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias y de las facultades conferidas al Concejo Deliberante.

### POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Convalídense el Convenio Marco de Recaudación de la Tasa por Alumbrado Público, celebrado entre la empresa prestadora de servicios

eléctricos EDELAP S.A. y la Municipalidad de Berisso con fecha 23 de diciembre de 2021 y su Acta Acuerdo de fecha 22 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 26 de octubre de 2022.

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

76

### **DECRETO N° 1220**

Berisso, 02 de noviembre de 2022.

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5968-2022, iniciado el 29-09-2022 referente a la convalidación del Convenio Marco de Recaudación de la Tasa por Alumbrado Público, celebrado entre la empresa prestadora de servicios eléctricos EDELAP S.A. y la Municipalidad de Berisso; y

#### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

#### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3962.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ramiro Crilchuk  
Jefe de Gabinete a cargo de la  
Secretaría de Economía



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

# 226

Se terminó de imprimir el 16 de Noviembre de 2022

Dirección de  
**Comunicación Pública**